

Normas & Tributos



A la izquierda, Juan Carlos Estévez, presidente de los procuradores, junto al ministro de Justicia, Rafael Catalá. E. SENRA

Europa insiste en la revisión de la figura del procurador

Juan Carlos Estévez rechaza cambios inmediatos, pide “tranquilidad” y asegura que “queda mucho por negociar”

Ignacio Faes MADRID.

La Comisión Europea (CE) insiste en la revisión de la figura de la Procura en España. A su juicio, la normativa española en materia de tarifas mínimas obligatorias –el arancel– de los procuradores y la regulación de la incompatibilidad de la profesión de abogados con la Procura es incompatible con el derecho comunitario. Así lo refleja en un dictamen motivado que incluye a los procuradores españoles entre las figuras que dificultan el establecimiento y la prestación transfronteriza de servicios en toda la Unión Europea.

Sin embargo, Juan Carlos Estévez, presidente del Consejo General de Procuradores de España, descarta cambios inmediatos en este sentido. “Esto no es más que otro de los muchos documentos que se han cruzado entre el Gobierno de España y la Comisión Europea”, explicó ayer durante una conversación con *elEconomista*. “Este asunto aún puede dar muchas vueltas y queda mucho que hablar y negociar”, añadió.

Estévez señaló que los informes de la Comisión Europea son imprecisos en torno a la reserva de la actividad para ejercer la Procura. “En el sistema español, lo que piden es inviable”, apunta. Los escritos europeos recogen la posibilidad de que los procuradores puedan ejer-

cer la reserva de actividad a la hora de recibir notificaciones, pero no a la hora de presentar escritos. “Lo que no puede ser es que se haga una reforma a trocitos”, apostilló.

El dictamen, enviado el pasado 17 de noviembre de 2016, exige la respuesta del Gobierno español en el plazo de dos meses, que aún no ha sido emitida. En este sentido, el presidente de los procuradores pidió “tranquilidad” porque, en su opinión, “no se va a resolver en este plazo y habrá que ver qué sucede después de la contestación del Gobierno”.

La Comisión propone eliminar la incompatibilidad actual del abogado y la Procura

En torno al asunto de los aranceles de los procuradores, Estévez rechaza que la Comisión obligue a España a modificar la normativa. Sobre este asunto, hay varios procedimientos abiertos en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea de Luxemburgo (TJUE), que todavía no ha dictado sentencia en torno a las diferentes cuestiones prejudiciales. “Ni la Comisión Europea, ni el Gobierno, ni nosotros podemos

decir nada sobre los aranceles”, indicó Estévez. “Hay que esperar a que se pronuncie el Tribunal de Luxemburgo”, aseveró.

Ejercicio en la abogacía

La Comisión Europea propone, en su dictamen, eliminar la incompatibilidad actual del abogado y procurador, para la parte privada en la que no ejerce funciones públicas. Es decir, en la intermediación de la parte al órgano jurisdiccional. De este modo, apoya que los propios abogados puedan ejercer también como procuradores en el proceso.

Juan Carlos Estévez reconoce que están de acuerdo en que desaparezca la incompatibilidad. “No ponemos ningún obstáculo a la reforma de la Ley de Sociedades Profesionales”, señaló.

En todo caso, el presidente del Consejo General de Procuradores de España afirma que “todo esto se lo explicará el Gobierno a la Comisión Europea cuando conteste al dictamen” y apela a la importancia de la profesión y su impacto dentro de la Administración de Justicia española.

“Estoy convencido de que, al final, triunfará nuestra tesis por el bien de todos, tanto de los procuradores, como de toda la Justicia de este país”, concluyó Estévez.

@ Más información en www.economista.es/ecoley

La reforma de la Ley de Protección de Datos verá la luz al inicio de 2017

El anteproyecto legal estará listo el primer trimestre del año que viene, según la Agencia

Pedro del Rosal MADRID.

El anteproyecto de la reforma de Ley Orgánica de Protección de Datos estará listo el primer trimestre de 2017. La nueva norma debe adaptar la legislación española al Reglamento europeo sobre privacidad que, aunque entró en vigor el pasado mayo, resulta directamente aplicable en mayo de 2018.

Así lo comunicó la directora de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), Mar España, durante la presentación del balance del primer año del *Plan Estratégico 2015-2019* del organismo. “Esto puede ser un caos si no trabajamos intensamente en este año y medio; la actividad va a ser frenética”, advirtió España.

Según la directora de la Agencia, “lo ideal” es que la entrada en vigor de la ley orgánica coincida con la plena aplicabilidad del Reglamento comunitario.

Además de en el plano normativo, el organismo trabaja para facilitar la transición a la nueva regulación de las Administraciones, las empresas y los responsables de protección de datos –figura que será obligatoria para las Administraciones y algunas empresas–. También para adaptar la estructura y los procedimientos de la propia Agencia.

En este sentido, el Reglamento europeo establece un procedimiento transfronterizo para las cuestiones relativas a la privacidad, que la AEPD deberá trami-

tar en coordinación con el resto de Estados de la UE. La Agencia estima que, a partir de 2018, el 50 por ciento de los 12.000 expedientes que tramitan cada año deberá seguir este procedimiento.

Además, la AEPD modificará su estatuto y ya trabaja en la implantación de la notificación, el expediente, el recurso, el archivo y el registro electrónicos.

Certificado del delegado

La AEPD trabaja con Aenor para que sea este organismo quien expida los certificados que acrediten a los delegados de protección de datos. En el primer trimestre de 2017 estarán disponibles los criterios de la certificación.

Su directora alerta del “caos” si no se empieza a adaptar ya el Reglamento de la Unión Europea

En ese mismo plazo, según informó España, el organismo publicará una guía con orientaciones para realizar las evaluaciones de impacto, que serán obligatorias para las Administraciones y las empresas que realicen un tratamiento de datos que se considere de alto riesgo.

También se difundirán modelos de las nuevas cláusulas informativas y orientaciones para los contratos de los responsables encargados del tratamiento.

En relación con la actividad del año 2015, la Agencia informó que ha resuelto en torno a 11.000 denuncias y 2.100 reclamaciones.



MARTÍNEZ SANCHIZ, NUEVO PRESIDENTE DE LOS NOTARIOS.

José Ángel Martínez Sanchiz ha sido elegido nuevo presidente del Consejo General del Notariado. Entre sus prioridades, la tutela del consumidor y la protección de las personas en riesgo de exclusión. EE

Normas & Tributos

REGISTRO DEL CONSEJO DE ECONOMISTAS

“Los auditores quieren un regulador próximo al sector”

Carlos Puig de Travy urge que se definan en el Reglamento las cuestiones técnicas que no están definidas en la Ley

Xavier Gil Pecharrromán MADRID.

Los auditores vienen demandando, desde su entrada en vigor, modificaciones en la actual Ley de Auditoría, pero hasta que estas no se lleven a cabo consideran que es necesario un Reglamento en el que se definan con mayor exactitud lo que ha quedado indefinido en la Ley.

Para Carlos Puig de Travy, presidente del Registro de Auditores (REA) del Consejo General de Economistas que son muchas cosas de alta importancia, aspectos técnicos que con una revisión legislativa adecuada evitarían muchos problemas en el día a día de los auditores.

Carlos Puig de Travy cree que es necesario definir con mayor exactitud lo que ha quedado indefinido en la Ley, que son muchas cosas de elevada importancia, fundamentalmente aspectos técnicos que con una revisión adecuada evitarían muchos de los problemas que se plantean en el día a día de los auditores. Solo 14 Estados de la UE han adaptado la Directiva de Auditoría. “Por ello, demandamos un desarrollo claro del Reglamento sobre las normas de independencia, que necesitan una mayor claridad, así como sobre otras situaciones como las alusiones a una auditoría simplificada, que consta en el acuerdo entre PP y Ciudadanos y que no sabemos cómo se puede desarrollar o como se debe actuar ante la complejidad del cliente”, afirma.

Esencia de la profesión

El presidente del REA explica que “estamos a favor de cuatro cosas que son la esencia de nuestra profesión, como es lograr una mayor efectividad auditora con la máxima calidad. Además, fortalecer la independencia profesional”. Por ello, demandan una legislación europea y homogénea, además de mayor apertura del mercado.

Sin embargo, los auditores no quieren ser parte de la guerra por traspasar las funciones del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), actual regulador, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), que forma parte del acuerdo entre PP y Ciudadano previo al apoyo de esta última formación política a la investidura de Mariano Rajoy.

“El tema de si debe supervisar el ICAC o la CNMV lleva abierto muchos años, pero lo que en realidad preocupa al sector es que quien supervise conozca bien la realidad del



Carlos Puig de Travy, presidente del Registro de Economistas Auditores. E. SENRA

día a día de la auditoría, que esté en contacto constante con la profesión y que mantenga una colaboración estrecha como ocurre en el resto de países del entorno. No debemos entrar en una posible guerra institucional”, afirma Puig de Travy.

José Amerigó llega desde los Censores Jurados a controlar los acuerdos con los registradores

En el REA se cuestiona la expulsión del Comité de Auditoría de los representantes del sector, y aunque se reconoce que el ICAC ha elevado el control de calidad con las corporaciones, ese piensa que ha fallado en el ámbito legislativo.

Sólo dos de los 28 Estados miembros de la UE tienen las competencias atribuidas en materia de supervisión de auditoría a una autoridad con competencias en relación con

el sector financiero (Holanda y Luxemburgo). Y sólo en uno de ellos (Italia), las competencias se atribuyen a quienes tienen facultades en materia de mercado de valores.

Dos recientes nombramientos traslucen la voluntad del Gobierno de ejecutar este traspaso: el nombramiento de la ex directora del ICAC, Ana María Martínez-Pina, como vicepresidenta de la CNMV, y el de José Amerigó, ex director de Servicios Jurídicos del Instituto de Censores Jurados de Cuentas (ICJCE), como secretario general técnico de Justicia, lo que le sitúa como responsable de los acuerdos de colaboración entre registradores mercantiles y el supervisor.

Los auditores piden también una Ley de Auditoría Pública que regule la colaboración público-privada en un sector como es el público, que precisa de una transparencia de la que no goza, pues el 8 por ciento de las entidades locales no se auditan.

➤ Más información en www.economista.es/ecoley

La Eurocámara aprueba el pacto UE-EEUU para transferir datos penales

Los europeos podrán litigar en los tribunales norteamericanos ante cualquier vulneración

Pedro del Rosal MADRID.

El Parlamento europeo ha dado su visto bueno al acuerdo suscrito entre la Unión Europea (UE) y Estados Unidos de protección de datos personales en el intercambio de información dentro de las investigaciones y los procesos penales. El pacto no habilita por sí mismo al intercambio de datos entre las autoridades policiales y judiciales, sino que es un instrumento legal de salvaguarda de los derechos de los ciudadanos a ambos lados del Atlántico en el ámbito de su privacidad.

La Eurocámara, con 481 votos a favor, 75 en contra y 88 abstenciones, además de aprobar el texto, rechazó la propuesta del grupo liberal y de la izquierda de remitirlo al Tribunal de Justicia de la UE para que se pronunciara previamente sobre su legalidad.

El texto garantiza los ciudadanos europeos y los estadounidenses tienen derecho a ser informados de cualquier fallo en la protección de sus datos, corregir la información incorrecta y recurrir a los tribunales de cualquiera de las dos regiones en caso de una violación a su privacidad o cuando las autoridades encargadas del tratamiento rechacen su acceso a los datos o a la rectificación.

La información cubierta por el acuerdo alcanza a todos los datos personales –nombres, direcciones y antecedentes penales– que ya se están intercambiando entre Europa y EEUU para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de delitos penales, incluido el terrorismo.

Además, la transferencia de datos personales a terceros países u organizaciones sólo podrá darse con el consentimiento previo de las autoridades del país que remitió los datos. Además, los datos personales no podrán retenerse más allá del tiempo “necesario o apropiado”, teniendo en cuenta el impacto para los derechos del ciudadano. El plazo de retención, en todo caso, deberá ser público.

El acuerdo también habilita a los ciudadanos a acceder a sus datos en ciertas condiciones.

El acuerdo, que todavía debe ser respaldado por los Gobiernos europeos, se produce tras el escándalo del espionaje masivo realizado por la Agencia de Seguridad Nacional estadounidense (NSA)

El texto garantiza la privacidad en el intercambio de información policial y judicial

desvelado por el ex analista de la CIA, Edward Snowden.

Jan Philipp, eurodiputado alemán de Los Verdes y responsable de este asunto, aseguró sentirse “muy satisfecho”, pero se comprometió a seguir trabajando para que el acuerdo alcance, además de a la policía, a los servicios de inteligencia.

La UE y EEUU firmaron el acuerdo el pasado 2 de junio, después de que Barack Obama suscribiera en febrero el Acta de Reparación Judicial, que permite a los ciudadanos europeos acudir a los tribunales norteamericanos en caso de violación de la privacidad de sus datos personales, tal y como ya ocurre con los estadounidenses en Europa.

Transparencia habilita la participación en las leyes

P. R. MADRID.

El Portal de Transparencia ha habilitado un espacio de participación ciudadana en los proyectos normativos de la Administración del Estado, a través del cual los ciudadanos u organizaciones interesadas podrán intervenir en las fases de consulta pública previa y el trámite de audiencia e información pública.

Con esta medida se da cumplimiento a lo previsto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, el 30 de septiembre, asimismo, el Consejo de Ministros adoptó el acuerdo por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de las webs de los Ministerios.

Normas & Tributos

GESTACIÓN SUBROGADA

El vientre de alquiler suscita el debate jurídico en el Supremo

Siete de los 15 magistrados formulan votos particulares ante la sentencia que reconoce ayudas sociales a estos padres

Ignacio Faes MADRID.

La gestación subrogada –o vientres de alquiler– ha suscitado el debate jurídico en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo. Los magistrados de Castro Fernández y López García de la Serrana emitieron dos votos particulares en el reciente fallo sobre prestaciones sociales a estos padres que originaron, en total, la adhesión de siete de los 15 magistrados de la Sala.

El Tribunal Supremo reconoció por primera vez –en esta sentencia de 16 de noviembre de 2016– el derecho a cobrar prestaciones de maternidad a los que han sido padres a través de vientres de alquiler. El Supremo rechaza una “conducta fraudulenta” en este tipo de paternidad y subraya que “la atención a los menores es el punto de vista predominante cuando se trata de prestaciones de Seguridad Social”.

Sin embargo, estos magistrados descartan una aplicación analógica o una interpretación extensiva de la Ley General de la Seguridad Social que permita a los padres con hijos gestados través de la subrogación acogerse a las prestaciones. Subrayan que “es una figura prohibida en España” y que “tampoco existe ninguna laguna legal que llenar, porque se trata de un supuesto ilegal”.

Además, niegan que el debate jurisprudencial gire, en este caso, en torno al “interés del menor”. Entienden que lo que reclaman los afectados es que “a los comitentes de la subrogación se les reconozca, pese a estar prohibido, la cualidad y los derechos de los padres biológicos”. Los magistrados declinan esta idea y rebaten que esta situación genere “el nacimiento de de-



El presidente de la Sala Cuarta del Supremo, Jesús Gullón. DANIEL G. MATA

rechos anudados a otros supuestos legítimos”.

El segundo voto particular, del magistrado López García de la Serrana, explica que en España el contrato de gestación por sustitución es nulo de pleno derecho, aunque no medie precio, lo que comporta que la filiación materna la determine el parto. Así, explica que la afectada, “para burlar esa prohibición”, ha ido a un país donde se permite la gestación por sustitución y conseguido un hijo de una madre de alquiler. “Al obrar de esa manera lo

ha hecho en fraude de ley y en perjuicio del tercero que pueda impugnar la validez de la inscripción registral y la filiación por contraria al orden público español cuando le piden pagar una prestación con base en ella, como ha sucedido en el presente caso sin que la sentencia de la que discrepo haya examinado esa cuestión, lo que es incongruente”, concluye el magistrado.

➤ Más información en www.eleconomista.es/ecoley

Seis años de prisión para los dueños de 'Youkioske' por violar la propiedad intelectual

I. F. MADRID.

El Tribunal Supremo ha confirmado la condena a seis años de prisión impuesta a los dos administradores *Youkioske* por un delito contra la propiedad intelectual y otro de promoción y constitución de una organización criminal cometidos al difundir por Internet sin autorización el contenido de periódicos y libros. “El enlace a una obra prote-

gida rellena la tipicidad del delito contra la propiedad intelectual porque propicia, en detrimento de los derechos de los titulares, una comunicación de un contenido protegido que no ha sido autorizado a su difusión de manera libre por los titulares”, apunta el fallo.

La sentencia, de 12 de diciembre de 2016, destaca que “la conducta de los acusados incorporando a su página los contenidos íntegros de

la titularidad, aunque sin la autorización de sus propietarios, encaja en el delito contra la propiedad intelectual”.

En este caso, añade el magistrado Martínez Arrieta, ponente del fallo, “no se trata de facilitar el acceso a una obra ya publicada libremente por su titular, sino el de obviar los presupuestos de uso de la obra mediante el escaneo del contenido protegido”.

Protección de Datos traslada al Gobierno su problema de recursos

La Agencia abre una investigación a Yahoo! tras el robo de datos de millones de usuarios

Pedro del Rosal MADRID.

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha mostrado su preocupación por la falta de recursos con los que afronta los retos y problemas que plantea la entrada en vigor, en mayo de 2018, del nuevo Reglamento europeo. Una norma que supone una auténtica revolución en la concepción de la privacidad y que exige la reforma de la Ley Orgánica de Protección de Datos y su Reglamento y el Estatuto de la AEDP, así como la adopción de medidas en empresas y Administraciones.

En este sentido, la Agencia ya ha trasladado al nuevo Gobierno la necesidad de trabajar intensamente para su adaptación y confía en aumentar sus recursos para ello. Así, por ejemplo, a pesar de que una de sus labores fundamentales es incidir en la concienciación de los usuarios, su presupuesto no le permite llevar a cabo campañas de comunicación directa hacia los ciudadanos.

A las tareas de concienciación y adaptación de la norma europea, hay que sumar la tramitación de más de 11.000 expedientes anuales que recibe la Agencia. Según sus cálculos, a partir de mayo de 2018, un 50 por ciento de ellos se tramitará en coordinación con el resto de Estados de la UE, siguiendo el nuevo procedimiento transfronterizo del Reglamento.

Segundo 'hackeo'

Mar España, directora de la AEPD, informó además de la apertura de una investigación de oficio contra el portal Yahoo!, después de que

éste informara del robo de datos de más de 1.000 millones de sus usuarios en agosto de 2013.

Es el segundo *hackeo* que comunica la tecnológica, después de que en septiembre confirmara haber sufrido un robo de información que afectaba a 500 millones de cuentas.

Según explicó Mar España, Yahoo! no ha notificado el número de afectados por país que puede haber. En todo caso, aseveró que la investigación sobre las medidas de seguridad adoptadas por la compañía se desarrollará a nivel europeo y no en el ámbito nacional.

Campaña de navidad

Precisamente en su labor de difusión, la AEPD presentó ayer su campaña para la navidad, época en la que se regala un gran número de los dispositivos electrónicos.

Entre sus recomendaciones destaca el informarse y controlar los datos que transmiten los móviles, tabletas o resto de aparatos –como la geolocalización o el acceso a fotos o datos que puede contener el dispositivo–, tapan o desconectar siempre las cámaras incorporadas en los mismos y no aceptar las condiciones de uso de las *apps* sin leerlas previamente.

En relación con la protección de los menores, el organismo recomienda extremar la alerta con los juguetes con conexión a internet y supervisar el uso que le dan los niños a los aparatos.

En este sentido, la Agencia subraya que pretende trasladar a los padres la importancia de revisar si el juguete puede captar la voz o la imagen del menor –entre otros datos–. En el caso de que el juguete requiera ser registrado *online* para obtener funciones adicionales, la recomendación es de averiguar el destino y la utilización de la información que se facilite.



MAZA PRESIDE SU PRIMER PLENO DEL CONSEJO FISCAL. El nuevo fiscal general del Estado, José Manuel Maza, comunicó a los vocales del Órgano el nombramiento de los fiscales de la Secretaría Técnica. F. VILLAR

Normas & Tributos

PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD EN LA UE

La dirección IP dinámica es un dato personal frente al Estado

Un fallo asevera que el código permite a la Administración identificar al usuario a través de sus mecanismos legales

Pedro del Rosal MADRID.

La dirección IP –la secuencia de números que se asigna a un ordenador conectado a Internet– tiene la consideración de dato personal cuando el Estado sea el responsable del tratamiento y, así, cuenta con la protección de la normativa europea de privacidad. Ello incluso aunque la dirección IP sea dinámica –la secuencia numérica cambia en cada conexión–. Así lo determina el Tribunal de Justicia de la UE (TJUE), en una sentencia de 19 de octubre.

El litigio fue planteado por un ciudadano alemán que exigía no se permitiera a la República Federal Alemana conservar su dirección IP dinámica ni el resto de datos obtenidos en relación con su consulta a la web de diversos portales públicos.

El tribunal de Apelación, tras ser la demanda rechazada en Instancia, condenó al Estado a borrar la dirección IP cuando tuviera algún dato que permitiera revelar su identidad –por ejemplo, su correo electrónico–.

Sin embargo, consideró que no procedía obligar al borrado si el Estado sólo tenía la dirección IP dinámica y la fecha de conexión, porque, al no permitir la identificación, no era un dato personal.

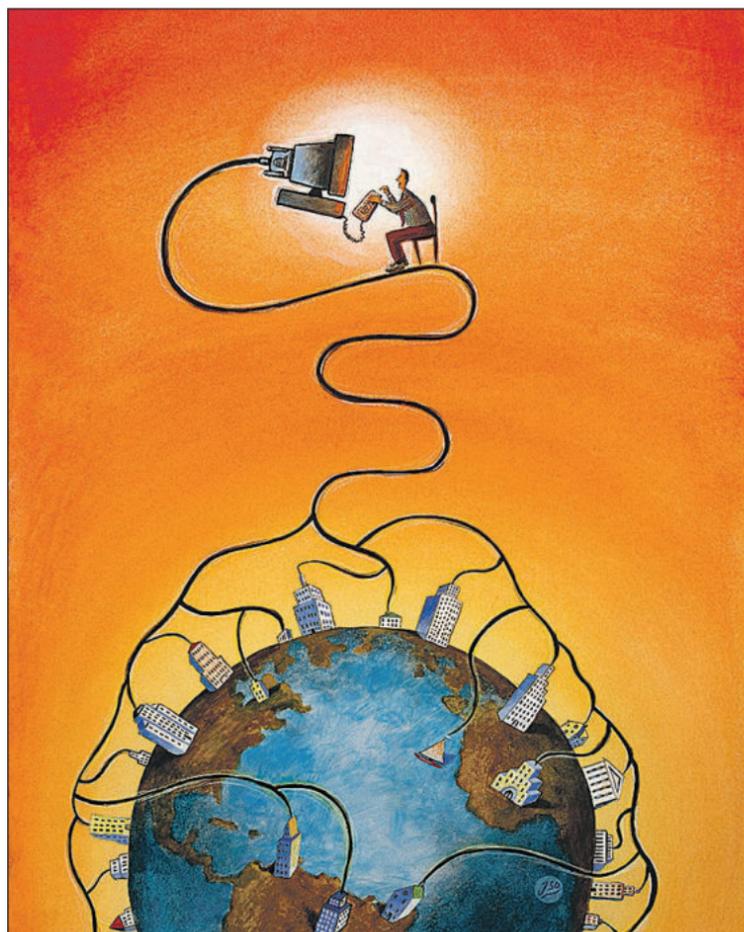
“Identificado o identificable”

El artículo 2.a) de la Directiva 94/46 sobre protección de datos define como datos personales “toda información sobre una persona física identificada o identificable”.

Además, la jurisprudencia del TJUE ha determinado que se considerará identificable a toda persona cuya identidad pueda determinarse directa o indirectamente, mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social.

El fallo, del que ha sido ponente el magistrado Allan Rosas, recuerda que en un asunto anterior –sentencia de 24 de noviembre de 2011, asunto *Scarlet Extended*– el TJUE aseveró que las direcciones IP son datos protegidos de carácter personal, aunque subraya que el caso concreto se refería a una recogida de datos que realizaba un proveedor de acceso a Internet y no una web o un portal.

En el litigio enjuiciado, el Estado alemán es quien recoge los datos, pero, como admite el Tribunal, no



GETTY

dispone de la información adicional necesaria para identificar a los usuarios –que la tendría el proveedor de servicios de Internet– y, además, sus portales recogen direcciones IP dinámicas. Es decir: las webs federales únicamente cuentan con una dirección IP dinámica y la hora de la conexión.

Los juzgados deben analizar el conjunto de medios que “razonablemente” pueden emplearse

En este sentido, el texto admite que la dirección IP dinámica no es una información relativa a una “persona física determinada”. En todo caso, debe analizarse si la persona puede ser directa o indirectamente identificada a través de ella, para lo cual habrá que “considerar el conjunto de medios que puedan ser razonablemente utilizados por el responsable del tratamiento”.

Y, según argumenta Allan Rosas, no existirá tal razonabilidad cuando la posibilidad de combinar la di-

rección IP con el resto de información este prohibido por ley o sea prácticamente irrealizable por lo costoso que resulte – “que implique un esfuerzo desmesurado en cuanto a tiempo, costes y recursos humanos”–.

Existen vías legales

El TJUE constata que el Derecho alemán no permite al proveedor de Internet transmitir directamente los datos al proveedor del portal –el Estado alemán–. Sin embargo, asevera que “parece, no obstante, [...] que existen vías legales que permiten al proveedor de servicios de medios en línea dirigirse, en particular, en caso de ataques cibernéticos, a la autoridad competente a fin de que esta lleve a cabo las actuaciones necesarias para obtener dicha información del proveedor”.

Por ello, el TJUE considera que Alemania cuenta con medios que pueden utilizarse “razonablemente” para identificar al interesado a través de las direcciones IP y debe, por lo tanto, considerarse un dato de carácter personal.

@ Más información en www.economista.es/ecoley

El CES reclama eliminar las barreras que sufre la mujer en el trabajo

Un informe subraya que la tasa de empleo femenina crece por debajo de la masculina

P. R. MADRID.

Entre 2014 y 2015, mientras la tasa de empleo masculina tuvo un aumento de 4,2 puntos, la femenina lo hizo en 2,9 puntos. “Una diferencia llamativa”, según el Consejo Económico y Social (CES), si se compara con la evolución en la Unión Europea, en la que la evolución fue igual para ambos sexos, con un incremento de 1,7 puntos en ambos casos.

Estos datos son analizados en el informe *La participación laboral de las mujeres en España*, aprobado el 21 de diciembre, que pretende denunciar las “barreras y obstáculos estructurales” que aún lastran la mejor y mayor participación laboral de las mujeres y elaborar un catálogo de propuestas para avanzar en dicho objetivo.

Además de por razones de “equidad”, el documento asevera que “cerrar esta brecha es importante, en un contexto de envejecimiento de la población, para mantener una senda de crecimiento sostenible”.

Barreras y propuestas

De entre las barreras con las que se encuentran las mujeres a lo largo de su vida laboral, el informe destaca una de tipo cultural. Así, a pesar de que su participación laboral es mayor, esto “no se ha traducido de manera significativa en una menor atribución de responsabilidades domésticas”.

En la misma línea, el CES refleja como problemático el mayor número de interrupciones que experimentan a lo largo de su carrera profesional, lo que puede pro-

vocar, “una relación más débil del género femenino con el empleo”.

El informe también detecta una menor presencia femenina en las carreras de ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas, “disciplinas de mayor demanda potencial”.

La precariedad también plantea problemas. La incidencia de la temporalidad entre las mujeres –el 25,8 por ciento en 2015– es muy similar a la que hay entre los hombres –el 25,6 por ciento–, pero el CES asegura que sufren mayor frecuencia de contratos de corta duración.

La situación es peor en el trabajo a tiempo parcial. Estos contratos representan un 25 por ciento del empleo de las mujeres, frente a un 7,9 por ciento entre los va-

El 25% de las empleadas trabaja a tiempo parcial; entre los hombres la cifra cae al 8%

rones. Los salarios, por su parte, son un 13 por ciento inferiores para las mujeres, según datos de 2014.

Para mejorar esta situación, el CES propone un amplio paquete de medidas, entre las que destaca revisar los incentivos dirigidos a las mujeres, potenciar su participación en la formación profesional, y ampliar la cobertura de las guarderías y otros servicios educativos para los bebés y niños pequeños. Asimismo, reclama potenciar una fiscalidad que fomente la participación laboral de la mujer, intensificar esfuerzos contra las diferencias de salario y que la negociación colectiva juegue un papel protagonista en la ordenación del tiempo de trabajo.

La Fiscalía pide coordinación contra la ciberdelincuencia

P. R. MADRID.

“El problema más frecuente con el que tropezamos en nuestras investigaciones es el de la dispersión territorial en las distintas fases de la actividad delictiva, en la ubicación de sus evidencias o en la materialización de sus efectos”. Así resumió Elvira Tejada, fiscal coordinadora de la Unidad de Delitos Informáticos de la Fiscalía

General, la problemática de perseguir ciberdelincuencia, un fenómeno que, en gran número de casos, es transfronterizo.

Tejada reclamó, en las jornadas celebradas por el Consejo de Europa, buscar nuevas soluciones que sean eficaces y a la vez respeten los valores y principios de la convivencia. Para ello, expresó la necesidad de no ceñirse a criterios de “territorialidad”.

Normas & Tributos

LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

Los socios podrán separarse por el impago de dividendos

Expectación ante la inminente entrada en vigor del derecho de separación por la falta de reparto de beneficios sociales

Xavier Gil Pecharrromán MADRID.

Los abogados mercantiles están expectantes ante la posibilidad de que el próximo 1 de enero de 2017 pueda entrar en vigor el *derecho de separación de socios en caso de falta de distribución de dividendos* en sociedades no cotizadas, regulado en el artículo 348.bis de la Ley de Sociedades de Capital (LSC).

Se trata de un artículo que fue suspendido antes de su vigencia, suspensión que fue prorrogada en 2012 y 2014, mediante la inclusión de disposiciones transitorias o finales en Reales Decretos-Ley. Esta última se mantendrá activa hasta el 31 de diciembre de 2016, si no hay sorpresas de última hora.

El artículo, incluido en 2011 en la LSC, permite que a partir del quinto ejercicio desde la inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad no cotizada, el socio que vote a favor de distribuir beneficios sociales tenga derecho a separarse si la junta general no acuerda la distribución como dividendo de, al menos, un tercio de los beneficios propios de la explotación del objeto social del ejercicio previo y que la Ley permita que se puedan repartir.

En las sociedades cotizadas la salida del socio mediante la venta de sus acciones es fácil por existir un mercado abierto, lo que no ocurre con las sociedades no cotizadas.

Percepción de prebendas

Así, con esta medida se trata de poner fin a los abusos del socio mayoritario para hacerse con el capital del minoritario si, como suele ocurrir, éste tiene derecho a la percepción de salarios u otras prebendas asociadas al control societario o a transacciones sobre las participaciones, que obligan a poner más recursos al minoritario o a ver cómo se diluye su inversión.

Se trata de un caso muy corriente en herencias familiares en las que el padre deja a sus hijos participaciones sociales en lugar de cuotas de propiedad sobre los activos del patrimonio social y uno de ellos logra hacerse con una mayoría.

El Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre el abuso del socio mayoritario en su sentencia de 7 de diciembre de 2011. En ella, determina que teniendo en cuenta el lucro como origen del negocio societario, los acuerdos de la mayoría que no persiguen razonablemente el interés del conjunto de los accionistas, ni los sociales, y perjudican a



GETTY

los minoritarios, se deben considerar abusivos y contrarios a los intereses de la sociedad, cuyo funcionamiento regular exige el respeto a los intereses de la minoría.

Aunque el artículo 204.1 de la LSC silencia el *abuso de derecho* y el *abuso de poder*, para el Alto Tribunal

Se mantiene en suspenso el artículo desde 2012 hasta el próximo 31 de diciembre de 2016

no constituye un obstáculo insuperable para la anulación de los acuerdos sociales en tales supuestos, ya que, a tenor del artículo 7 del Código Civil, son contrarios a la ley.

A pesar de la intención del legislador, la medida levantó desde el primer momento una gran polémica entre los especialistas, muchos de los cuales ven en esta medida una posibilidad de abuso por parte de los minoritarios, principalmente en situaciones económicas complicadas para la sociedad. Así, pro-

fesores como Manuel Olivencia, se han mostrado partidarios de abordar el asunto en el seno de los debates para la elaboración del futuro Código Mercantil, incluyendo la figura del arbitraje para llegar a acuerdos entre socios.

Una vez ejercido el derecho de separación, el socio puede exigir que la sociedad le pague el *valor razonable* de la participación. Si no existe acuerdo entre las partes sobre su valor, o sobre quién haya de valorarlas o sobre el procedimiento de valoración, habrá que seguir el procedimiento del artículo 353 y subsiguientes de la LSC para el resto de los supuestos de separación o exclusión de socios.

En este procedimiento se establece que las acciones o participaciones “serán valoradas por un auditor de cuentas distinto al de la sociedad, designado por el registrador mercantil del domicilio social a solicitud de la sociedad o de cualquiera de los socios titulares de las participaciones o de las acciones objeto de valoración”.

@ Más información en www.economista.es/ecoley

Exigir la conservación ilimitada de datos viola el Derecho comunitario

La norma nacional no puede imponer a los operadores guardarlos de forma generalizada

vada de las personas”. Por ello, sólo la lucha contra la delincuencia grave puede justificarla.

Acceso de la autoridad

El ponente, el magistrado da Cruz Vilaça, rechaza que sea admisible una norma que impone la conservación generalizada e indiferenciada de datos, sin establecer ninguna relación entre ellos y la amenaza que pretende prevenir.

Así, si “no está limitada a una conservación de datos referentes a un período temporal, una zona geográfica o un círculo de personas que puedan estar implicadas de una manera u otra en un delito grave” excede los límites de lo “estrictamente necesario”.

Es admisible el “mantenimiento selectivo” de información para combatir el crimen

Pedro del Rosal MADRID.

Una norma nacional que impone a los responsables del tratamiento la conservación generalizada e indiferenciada de datos personales vulnera el Derecho europeo. Sí es admisible, en cambio, establecer el mantenimiento selectivo de datos con la única finalidad de luchar contra la delincuencia grave, siempre que se limite a lo “estrictamente necesario” en relación a las categorías de datos, afectados, tiempo de conservación y medios de comunicación.

Así lo determina el Tribunal de Justicia europeo (TJUE) en una sentencia del 21 de diciembre, que analiza la obligación de conservación de datos que imponen las normativas sueca y británica a los proveedores de servicios y los operadores de comunicaciones.

La resolución mantiene la línea de la sentencia de 8 de abril de 2014 –caso *Digital Rights*–, que invalidó la Directiva 2006/24, relativa a la conservación de datos.

El fallo argumenta que la Directiva 2002/58, relativa al tratamiento de datos personales, permite exceptuar la obligación de confidencialidad de la información personal, pero que, en ningún caso tales excepciones pueden convertirse en una regla general.

Razona que una injerencia como la controvertida debe considerarse “especialmente grave” al tratarse de datos muy sensibles –como son los datos de tráfico y de localización del usuario–, porque “permiten extraer conclusiones muy precisas sobre la vida pri-

No contraría el Derecho de la UE, en cambio, la legislación que impone la “conservación selectiva de datos”, limitada a lo “estrictamente necesario”, siempre que sea “clara y precisa” y prevea “garantías suficientes”, para proteger frente a los riesgos de abuso. Además, la recogida de datos debe basarse en elementos objetivos.

Finalmente, el TJUE argumenta que el acceso de las autoridades nacionales a los datos debe basarse “en criterios objetivos para definir las circunstancias y los requisitos”, y debe guardar relación con la lucha contra la delincuencia. Asimismo, determina que el acceso a los datos debe estar sujeto a control judicial previo –salvo en caso de urgencia– y su conservación debe realizarse en territorio de la UE.

Reconocimiento de un fallo judicial de otro Estado

X. G. P. MADRID.

La sentencia de tribunal civil de un Estado miembro de la UE declarando probado que un sujeto pasivo no adquirió los bienes a un empresario de aquel Estado tiene carácter de documento de valor esencial, según reconoce el Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC), en resolución de 24 de noviembre de 2016.

La Sala advierte que este criterio, que todavía no ha reiterado, no constituye aún doctrina vinculante a los efectos de la Ley General Tributaria (LGT).

Sin embargo, argumenta que esta resolución judicial, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) 44/2001, debe ser reconocida en los demás Estados miembros sin que sea necesario recurrir a procedimiento alguno.

Normas & Tributos

NUEVO REGLAMENTO EUROPEO DE PRIVACIDAD

Las empresas tendrán un mes para ejecutar la portabilidad

La normativa europea, que entra en vigor en mayo de 2018, regula el derecho de los consumidores a trasladar sus datos

Pedro del Rosal MADRID.

La portabilidad, configurada como derecho de todo titular de datos personales, es una de las grandes novedades que introduce el nuevo Reglamento Europeo 2016/679 de protección de datos, que entra en vigor en mayo de 2018. Una norma que da un vuelco a la concepción de la protección de datos y que está obligando a los Estados y a las autoridades comunitarias a trabajar contrarreloj para adaptar y armonizar sus legislaciones y procedimientos.

El objetivo de este nuevo derecho es facilitar el cambio de un proveedor de servicios y reforzar el control de los usuarios sobre sus propios datos. Con la nueva regulación se eliminan las barreras que contenía la norma anterior –la Directiva 95/46– que limitaba el derecho de acceso al formato elegido por el operador a la hora de transmitirle la información solicitada.

Así se explica en el Dictamen del Grupo de Trabajo del Artículo 29 –del que forma parte la Agencia Española de Protección de Datos–, que ofrece directrices y pautas para interpretar y aplicar la portabilidad.

En todo caso, según el documento, los operadores que traten datos tienen un mes para responder a la solicitud de portabilidad; plazo que puede ampliarse hasta tres meses en los casos complejos.

Formato de uso común

El artículo 20 del Reglamento afirma que el interesado –el titular de los datos “tendrá derecho a recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado a un responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que se lo impida el responsable al que se los ha facilitado”. Así, por lo tanto, el sujeto puede reclamar los datos tanto para su uso particular como para que sean transferidos a otro operador.

La exigencia de que los datos se transmitan “en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica” pretende garantizar a interoperabilidad de la información. Es decir, que cualquier *software* pueda identificar, reconocer y extraer los datos específicos. Por ello, el Dictamen recomienda a los Estados miembros que impulsen la utilización de formatos abiertos y legibles.

El derecho a la portabilidad, en todo caso, sólo se aplica cuando el



GETTY

La información debe transmitirse de modo que sea reconocible por cualquier 'software'

procesamiento de datos se realice por medios automatizados, no para los archivos impresos.

Consentimiento o contrato

Para que una operación esté cubierta por el derecho a la portabilidad, el tratamiento de datos debe haberse efectuado en base a un contrato o por el consentimiento de la persona afectada.

Los datos que se ven cubiertos son aquellos que conciernen al titular, tanto si han sido proporcionados directamente –por ejemplo,

en un formulario *online*–, como los generados por su actividad como usuario –un historial de búsqueda o la localización–. Quedan excluidos, en cambio, los datos generados exclusivamente por el operador.

El documento también hace hincapié en que el ejercicio del derecho a la portabilidad no puede afectar negativamente a los derechos de terceros, una circunstancia que puede darse cuando los datos contenidos tienen información de otros sujetos –un registro de llamadas telefónicas, por ejemplo–.

Así, el operador que recibe la portabilidad deberá procesar únicamente los datos relevantes y que no sean excesivos para la finalidad del nuevo tratamiento, debiendo prescindir del resto.

@ Más información en www.economista.es/ecoley

Europa indemnizará a dos sociedades por retrasos judiciales

La Comisión deberá pagar 50.000 euros por “una excesiva duración” en el Tribunal General

Ignacio Faes MADRID.

El Tribunal General de la Unión Europea reconoce “una duración excesiva” en dos procedimientos judiciales y condena a la Unión Europea a abonar más de 50.000 euros como indemnización de daños y perjuicios a las sociedades afectadas en los procesos. El fallo subraya que el retraso causó, a la vez, un perjuicio material –el pago de los gastos de la garantía bancaria– y un perjuicio moral, la situación de incertidumbre en que se encontraron ambas sociedades.

La sentencia, dictada ayer, apunta que se violó el derecho a que el asunto fuera juzgado dentro de un plazo razonable, derecho que consagra la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. “La duración del procedimiento fue de casi cinco años y nueve meses, sin que ninguna de las circunstancias específicas de estos asuntos justificara tal duración”, precisa el Tribunal General de la UE.

El magistrado Bieliunas, ponente del fallo, destaca que los 46 meses transcurridos entre la terminación de la fase escrita del procedimiento y la apertura de la fase oral “ponen de manifiesto un período de inactividad injustificado de 20 meses en cada uno de los dos asuntos citados”. En este sentido, recuerda que, en materia de competencia, un período de 15 meses entre la terminación de la fase escrita del procedimiento y la apertura de la fase oral del procedimiento constituye, en principio, una duración apropiada. En estos asuntos se demoró tres años.

El Tribunal General admite que las sociedades afectadas “sufrieron un perjuicio material real y manifiesto como consecuencia de las pérdidas que soportó durante el período de inactividad injustificada del Tribunal General, a causa de los gastos que se vio obligada a abonar por la garantía bancaria que había constituido a favor de la Comisión”. Así, la sentencia explica que si la duración del procedimiento no hubiera rebasado el plazo de enjuiciamiento razonable, las sociedades no habrían tenido que abonar los gastos de la garantía bancaria durante ese período.

El fallo asegura que “la inobservancia del plazo de enjuicia-

La sentencia asegura que ha habido “un periodo de inactividad injustificado”

miento razonable en tales asuntos propició en ambas empresas una situación de incertidumbre que sobrepasó la incertidumbre habitualmente derivada de un procedimiento judicial”. A su juicio, “esta situación de incertidumbre prolongada influyó necesariamente en la planificación de las decisiones futuras y en la gestión de estas sociedades y constituyó, pues, un perjuicio moral”.

El Tribunal General explica que sólo puede exigirse una responsabilidad extracontractual a la Unión si existe la ilegalidad del comportamiento atribuido a la institución de que se trate, la realidad del perjuicio y la existencia de una relación de causalidad entre ese comportamiento y el perjuicio alegado.

La CNMC quiere cambiar la ley de colegios profesionales

I. F. MADRID.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) insiste “en la necesidad de reformar la normativa de servicios y Colegios Profesionales en España, aún pendiente”. Competencia destaca que organismos internacionales, como la UE, FMI y la OCDE, se han manifestado en este sentido en varias ocasiones.

“Mientras no se produzca la reforma es imprescindible no incorporar restricciones adicionales injustificadas”, señala en un informe sobre el Proyecto de Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de los Ingenieros y Peritos Industriales y de su Consejo General. “La profesión solo es profesión regulada con reserva de actividad en cuatro de los 28 Estados de la UE”, concluye.

Normas & Tributos

PREPARACIÓN PARA LA NUEVA NORMA EUROPEA

Protección de Datos prepara la certificación del delegado

La Agencia publicará el Esquema con las directrices para las organizaciones que acrediten profesionales antes de verano

Pedro del Rosal MADRID.

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) publicará el Esquema de Certificación del delegado de protección de datos -DPO, por sus siglas en inglés: *data protection officer*— en el primer semestre de este año. El 28 de febrero, el organismo mantuvo una reunión con asociaciones relacionadas con la privacidad y con las autoridades catalana y vasca, para constituir el comité de expertos que elaborará el documento.

El Esquema de Certificación contendrá las directrices —programa, formación, personal competente, etc.— que deben cumplir las organizaciones, organismos o instituciones que quieran expedir el certificado que acredite a los DPO.

Por su parte, será la Entidad Nacional de Acreditación —Enac— quien examine que, quienes otorguen el certificado, cumplen los requisitos contenidos en el Esquema. En este sentido, su director técnico, Ignacio Pina, subraya la necesidad de que el profesional acuda a entidades de certificación acreditadas.

Fuentes de la AEPD confirman que el certificado no será obligatorio para el ejercicio de la función de delegado, pero sí servirá para que el profesional demuestre las competencias requeridas para el cargo.

¿Quién debe contratarlo?

El Reglamento europeo de protección de datos, que entra en vigor en mayo de 2018, obligará a muchas empresas a contratar un delegado de protección de datos. La norma, en lugar de fijar un número de personas o de datos afectados, opta por describir unos supuestos en los que será obligatorio.

Así, el artículo 37 lo exige cuando el tratamiento lo lleve a cabo una autoridad u organismo público; cuando la actividad principal de la organización consista en operaciones de tratamiento que requieran un seguimiento regular y sistemático de los interesados a gran escala; y cuando la actividad principal consista en el tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos o datos de condenas y delitos.

Para aclarar las *zonas grises* que dejan los supuestos, la AEPD ha difundido unas Directrices elaboradas por las autoridades de los Estados y de la UE —Grupo del Artículo 29— que precisan los conceptos a los que se refiere el Reglamento.

El texto recomienda a las empre-



GETTY

El Reglamento de la UE obliga a muchas compañías a contar con esta figura antes de mayo de 2018

sas, en caso de que tengan dudas sobre si deben contratar o no al DPO, que elaboren un informe que documente el análisis realizado.

Cuando el Reglamento se refiere a “actividades principales” hace referencia a supuestos en los que el objetivo fundamental de la empresa es el tratamiento de datos o, también, los casos en los que, si bien no es su principal función, sí resulta parte intrínseca de su actividad.

Dentro de este segundo caso, por ejemplo, encajaría un hospital: su actividad principal es ofrecer ser-

vicios sanitarios, pero ésta no puede entenderse sin el tratamiento de los datos de los pacientes.

Quedan excluidos los supuestos en los que el tratamiento es una actividad auxiliar, como, por ejemplo, las operaciones con los datos de los empleados para pagar las nóminas.

Cualificación profesional

El Reglamento tampoco precisa la cualificación profesional que debe tener el DPO, pero exige que tenga un conocimiento experto de la legislación y de las prácticas de protección de datos, y esté adaptado a las actividades de la empresa. Además, aunque la formación jurídica será necesaria, el cargo no se limitará a juristas. Los expertos también recomiendan estar familiarizado con las nuevas tecnologías.

@ Más información en www.economista.es/ecoley

Europa exige incluir los días no trabajados en el cálculo para la cotización

La abogada general apunta que su exclusión crea una discriminación

Ignacio Faes MADRID.

La abogada general Eleanor Sharpston subraya que la normativa europea impide que los Estados excluyan los días no trabajados del cálculo de los días cotizados, con la consiguiente reducción del período de prestación por desempleo, cuando la mayoría de los trabajadores a tiempo parcial “vertical” son mujeres que resultan perjudicadas por tales medidas nacionales.

La magistrada aclara, en sus conclusiones presentadas ayer ante el Tribunal europeo, que la Directiva 97/81/CE no es de aplicación a una prestación contributiva por desempleo financiada exclusivamente por las cotizaciones del trabajador y del empresario. En este sentido, destaca que la normativa europea prohíbe la discriminación por razón de sexo, particularmente en lo relativo a las condiciones que determinan la duración y el mantenimiento del derecho a las prestaciones.

El asunto parte de la impugnación de una trabajadora de la limpieza de la duración de su prestación por desempleo. La afectada consideraba que la exclusión de los días no trabajados, para el cálculo del período de la prestación, establece una diferencia de trato entre los trabajadores a tiempo parcial “vertical” y los trabajadores a tiempo parcial “horizontal”. De esta forma, alegaba que todos los días cotizados y no solo los trabajados deberían ser computados a efectos de establecer el período de la prestación. No hacerlo supondría, además de una doble pe-

nalización “ilógica y contraria al principio de proporcionalidad”, una discriminación directa o indirecta por razón de sexo, a su juicio. Empleo le reconoció la prestación por el número de días efectivamente trabajados y no el número de días cotizados.

“En este caso, la normativa española no es directamente discriminatoria, puesto que se aplica sin distinción tanto a trabajadoras como a trabajadoras”, explica la abogada general. “Sin embargo, sí existe discriminación indirecta debido a que la aplicación de la norma, aunque formulada de manera neutra, perjudica de hecho a un número mucho mayor de mujeres que de hombres”, reconoce.

Más del 70% de los trabajadores con una estructura de forma ‘vertical’ es mujer

Las estadísticas reflejan que entre el 70 y el 80 por ciento de los trabajadores cuyo trabajo está estructurado de manera “vertical” es mujer. La misma proporción entre hombres y mujeres es válida entre los trabajadores a tiempo parcial “horizontal”. “De esta información puede concluirse que perjudica en una mayor proporción a las mujeres que a los hombres”, apunta la magistrada.

La abogada general considera que el sistema español trata de manera distinta a dos colectivos de trabajadores. De esta forma, un empleado a tiempo parcial “vertical” recibirá una prestación de una duración inferior que un trabajador a jornada completa, aunque cotice por cada día de todos los meses del año.

La Justicia condenó a 266 personas por corrupción

I. F. MADRID.

Los jueces españoles concluyeron en 2016 un total de 112 procedimientos por corrupción, en los que se dictó auto de juicio oral o de procesamiento contra 659 personas, que fueron o serán llevadas a juicio por delitos de este tipo. Así lo revela el repositorio de datos sobre procedimientos por corrupción del Consejo General del Po-

der Judicial (GGPJ). Los Juzgados dictaron 104 sentencias en procedimientos por corrupción, de las que 79 fueron total o parcialmente condenatorias, lo que representa el 76 por ciento.

La suma de los cuatro trimestres que recoge la base de datos es de 266 personas condenadas, según la información del Registro Central de Penados, dependiente del Ministerio de Justicia.

Normas & Tributos



Paloma Llana, presidenta de la sección de TIC del ICAM, y Cecilia Álvarez, presidenta de la APEP. EE

Los delegados de privacidad necesitan formación técnica

La nueva Ley de Protección de Datos contiene la obligación de reclamar ante este profesional antes de acudir a la AEPD

Pedro del Rosal MADRID.

En mayo de 2018, cuando entre en vigor en toda la UE el Reglamento General de Protección de Datos, muchas empresas –y todas las Administraciones– tendrán que contar con un delegado de protección de datos –DPO, por sus siglas en inglés: *data protection officer*–. Sin embargo, aún existen muchos interrogantes sobre su perfil, cualificación o el alcance de sus funciones.

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ya trabaja con las asociaciones relacionadas con la privacidad para elaborar, antes de verano, el Esquema de Certificación que servirá para que las entidades certificadoras puedan ser acreditadas por Enac –Entidad Nacional de Acreditación–.

“Hemos optado por un DPO certificado para mejorar la calidad del servicio de los profesionales. Tendrán competencia y habilidades para cubrir las necesidades del mercado y cumplir con la normativa, no sólo para evitar las multas”, explicó Miguel Ángel Pérez Grande, vocal asesor de la AEPD durante unas jornadas celebradas en el Colegio de Abogados de Madrid.

En el foro, organizado por la Asociación Profesional Española de Privacidad (Apep), se subrayaron las dudas y certezas que aún planean sobre esta figura.

“No es una profesión limitada a los abogados. La titulación en Derecho no es el único elemento que permite ejercerla; el conocimiento jurídico es imprescindible, pero hacen falta otras habilidades y competencias”, aseveró la presidenta de la Apep, Cecilia Álvarez.

Los intervinientes hicieron especial hincapié en la necesidad de que el delegado tenga formación tecnológica para entender los procesos a los que se enfrentan y, asimismo, entender las necesidades del per-

Los expertos niegan que la profesión, de la cual ya se prepara la certificación, se limite a abogados

sonal de los departamentos que operan con los datos y trasladarles de forma práctica los nuevos deberes en materia de privacidad.

Álvarez también expuso algunas de las dudas que plantea la redacción del Reglamento y reclamó que no se deposite sobre los DPO una cantidad de deberes y obligaciones que haga inasumible su función.

“El DPO no es una autoridad dentro de la empresa ni un *chivato*. Tampoco es el CEO: no es omnipoten-

te ni poderoso, no toma decisiones de gasto u organización. Ni puede ser visto como el defensor del interesado porque tiene que ser leal a quien le contrata”, advirtió. Asimismo comentó no entender el contenido del deber de confidencialidad que impone la norma y subrayó que, en todo caso, la responsabilidad que se impone corresponde a la organización y no individualmente al DPO.

“Un juez de paz”

La vicepresidenta de la Asociación, Carme Sánchez Ors, también comentó que la nueva Ley de Protección de Datos –en fase de redacción del anteproyecto– asignará “una función nueva: la de *juez de paz*”. Así, según les ha informado la AEPD, será obligatorio que los interesados se dirijan previamente al DPO antes de poder interponer una reclamación ante la Agencia.

La definición de la figura del delegado en el sector público no está mucho más clara. El proyecto de certificación, según la AEPD, está dirigido al sector privado. Además, los expertos señalan que el ejercicio de esta función en la Administración requerirá un *plus* por las especificidades que plantea su legislación y procedimientos.

@ Más información en www.economista.es/ecoley

Las telefónicas pueden facilitar números a otros países de la Unión

El TJUE establece que el consentimiento del cliente abarca al resto de Estados miembros

Ignacio Faes MADRID.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) establece que el consentimiento de un abonado telefónico a la publicación de sus datos abarca también su utilización en otro Estado miembro. De este modo, la sentencia, de 15 de marzo de 2016, subraya que la Directiva servicio universal comprende también cualquier solicitud hecha por una empresa establecida en un Estado miembro distinto de aquél en el que están establecidas las empresas que asignan números de teléfono a los abonados.

El fallo apunta que “la transmisión de los datos a otra empresa que desee publicar una guía, sin que dicho abonado haya renovado su consentimiento, no atenta a la esencia misma del derecho a la protección de datos de carácter personal”. Además, añade que “no es preciso que la empresa que

asigna números de teléfono a sus abonados formule la solicitud de consentimiento dirigida al abonado de forma que éste exprese ese consentimiento de manera diferenciada en función del Estado miembro”

Garantías de respeto

Por otra parte, el Tribunal de Justicia europeo destaca que, “cuquiera que sea su lugar de establecimiento en la Unión, la empresa que presta un servicio de información sobre números de abonados y de suministro de guías accesibles al público opera en un marco reglamentario ampliamente armonizado que permite garantizar en toda la Unión el mismo respeto de las exigencias en materia de protección de datos personales de los abonados”.

El fallo explica que la norma europea “no hace distinción en función de que la solicitud se realice por una empresa establecida en el mismo Estado miembro en el que está establecida la empresa a la que se dirige la solicitud o en otro Estado miembro”. “Esta inexistencia de distinción es conforme con el objetivo perseguido por la Directiva”, concluye.

El fraude en la banca subió casi un 30% durante el año pasado

I. F. MADRID.

El fraude en Banca alcanzó los 796 casos en España en 2016 frente a los 613 fraudes detectados en 2015, lo que supone un incremento de 29,85 por ciento. Además, el fraude financiero subió un 16,6 por ciento el año pasado respecto a 2015.

Por su parte, el fraude empresarial alcanzó los 1.115 casos en España en 2016. Frente a los 1.050 que se produjeron en 2015, este dato refleja un aumento del 6,1 por ciento en el número de estos asuntos.

Así lo refleja el estudio anual del fraude corporativo elaborado por la consultoría Winterman, que señala que a lo largo de 2016, el 67 por ciento de los casos de fraude empresarial investigados son de carácter interno, es decir, que ha sido cometido por personal de la misma empresa, por empresas proveedoras o subcontratadas.

En este ámbito, la tipología de fraude que más ha aumentado –casi un 60 por ciento con respecto a 2015– es la relacionada con la fuga de información de carácter confidencial. Cabe destacar también que cerca del 80 por ciento de este tipo de fraudes son cometidos por personal con acceso autorizado a los datos. “La percepción del valor de la información ha crecido exponencialmente en los últimos años y por este motivo se ha convertido en uno de los activos más atacados”, asegura el informe de la consultora.

El informe apunta, también, que en el absentismo laboral, otra de las tipologías típicas de fraude empresarial, aproximadamente el 30 por ciento de las bajas son fingidas o exageradas para no acudir a trabajar. Según la consultora, el coste de este absentismo fraudulento es de casi 2.000 millones de euros que deben asumir las empresas españolas.

Normas & Tributos

JURISPRUDENCIA LABORAL

El despido por reducción de contrata puede impugnarse

El Supremo admite que se declare improcedente si se prueba que la empresa puede recolocar a los empleados afectados

Pedro del Rosal MADRID.

El Tribunal Supremo (TS) abre la puerta para que puedan declararse como improcedentes los despidos por reducción de la contrata impuesta en el pliego. Un circunstancia que, hasta ahora, permitía a la nueva adjudicataria acudir al despido por causas objetivas.

Sin embargo, la sentencia, de 1 de febrero de 2017, admite que pueda exigirse a la empresa “algo más que el solo hecho de la reducción de la contrata”; es decir, “la concurrencia de causas productivas y organizativas demostrativas de las dificultades que impidan su buen funcionamiento, siquiera sea en referencia al espacio o sector concreto de su actividad al que se circunscribe”.

El fallo, en todo caso, no aplica dicho razonamiento jurídico puesto que la sentencia del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Cataluña recurrida no aporta datos –como la situación económica de la empresa, por ejemplo– que avalen que la reducción de la contrata no supone un excedente de la plantilla, por lo que podría recolocar fácilmente a los trabajadores afectados por la reducción de la contrata.

“De haber identificado la sentencia recurrida los elementos de juicio de los que se desprende tal razonamiento cabría entender que no hay contradicción con la sentencia de esta Sala que se invoca de contraste –de 31 de enero de 2008–, en la medida que esos elementos diferenciales pudieran justificar la distinta solución aplicada al caso”, asevera el texto.

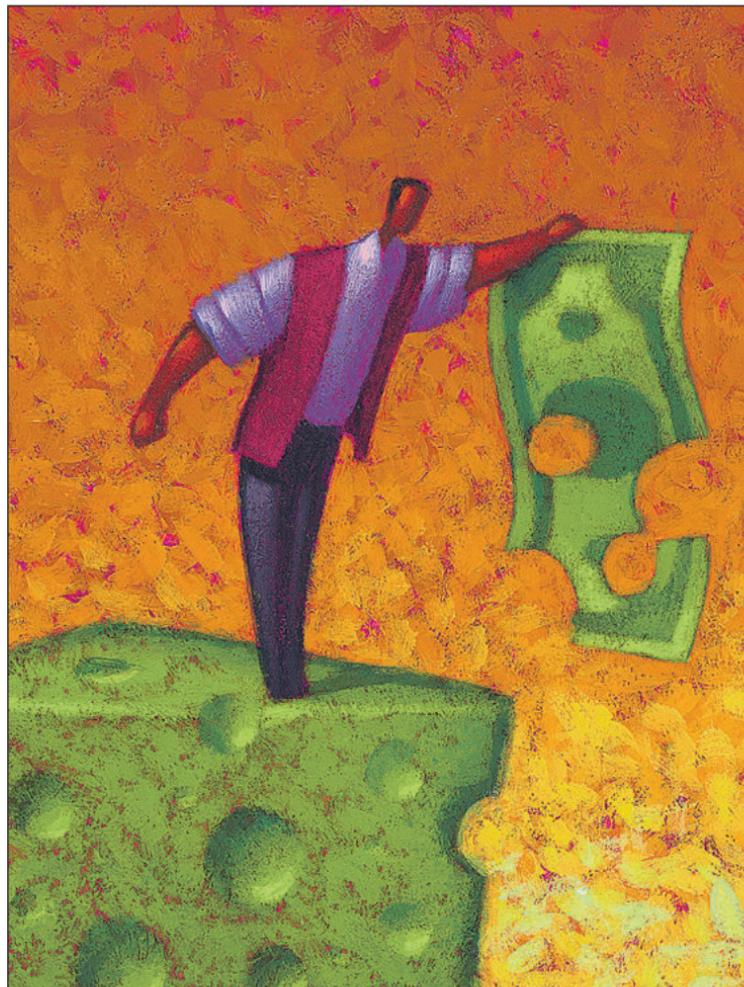
Se debe probar algo más

En el litigio, la empresa adjudicataria demandada, extingue el contrato de tres trabajadores destinados a la contrata, después de que en la nueva oferta pública se redujera la prestación de servicios. La compañía alegó causas objetivas.

El TSJ rechazó el recurso de la demandada contra la sentencia de un juzgado de lo Social que había declarado improcedentes los despidos, porque no concurrían causas organizativas y productivas que justificaran la extinción contractual.

En su recurso de casación, la empresa alegó, como sentencia de contraste una del TS de 31 de enero de 2008, de acuerdo con la cual –argumentó–, los despidos objetivos eran conforme a Derecho.

Tal y como recoge la resolución del TSJ catalán recurrida, la juris-



GETTY

prudencia del Supremo –sentencia de 31 de enero de 2013– sostiene que las causas productivas y organizativas en que se basa el despido objetivo no han de afectar necesariamente a la totalidad de la empresa, sino que puede circunscribirse a un

Hasta ahora, con una oferta a la baja, la adjudicataria podía acudir al cese por causas objetivas

espacio o sector de su actividad. En este sentido, rechaza que la reducción de la contrata suponga, por sí sola, la existencia de dificultades empresariales que permitan aceptar los ceses y exige más elementos.

No obstante, la sentencia recurrida se aparta de la tesis defendida en la de contraste, e invoca una del TS, de 29 de noviembre de 2010, en la que se calificó como improcedente un despido objetivo, porque la empresa tenía posibilidades de recolocación de los trabajadores en

los múltiples centros de trabajo de los que disponía.

De acuerdo con ésta, el TSJ aseveró que la empresa está obligada a probar algo más que el solo hecho de la reducción de la contrata, y debe acreditar causas productivas y organizativas.

El Supremo especifica que el caso al que hace referencia la sentencia de 29 de noviembre de 2010, concurría la excepcional circunstancia de que la empresa tenía más de 15.000 trabajadores y que había realizado 81 nuevas contrataciones, lo que evidenciaba la existencia de puestos vacantes en otras unidades productivas y centros de trabajo en los que podía haberse recolocado.

Sin embargo, no concurriendo circunstancias de dicha índole, concluye, debe admitirse “como presupuesto inicial que la pérdida de uno de los clientes o la reducción de alguna contrata, supone un descenso de la actividad empresarial que justifica que la empresa recurra el despido objetivo”.

@ Más información en www.economista.es/ecoley

Las empresas deberán identificar una autoridad principal de privacidad

Si el tratamiento de datos es transnacional, el órgano será el país del centro de decisiones

P. R. MADRID.

Cuando el tratamiento de datos tenga carácter transfronterizo, la empresa u organización que lo desarrolle deberá identificar, de entre las de los distintos Estados, una autoridad supervisora “principal” de protección de datos, que será la encargada de vigilar, inspeccionar, investigar o coordinar las investigaciones que se realicen en relación a dicho tratamiento.

El artículo 4 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), que entra en vigor en mayo de 2018, dictamina que el tratamiento es transfronterizo cuando el responsable del tratamiento tenga establecimientos en más de un Estado miembro, o, teniendo establecimiento en único país, su actividad “afecta sustancialmente o es probable que afecte sustancialmente” a interesados de más de un Estado miembro.

Para ayudar a determinar qué autoridad será la competente en estos supuestos transfronterizos, el Grupo de Trabajo del Artículo 29 (GT29) ha publicado unas Directrices que ofrecen las pautas en los supuestos ambiguos.

Como regla general, la autoridad corresponderá con la de la ubicación del “establecimiento principal”, que será la administración central de la empresa en la UE, salvo en el caso de que las decisiones el tratamiento se adoptan en otro centro. En tal caso, este segundo será el que tenga tal consideración.

¿Cómo determinarlo en los supuestos que no son tan claros? Las Directrices fijan que, cuando la

capacidad de decisión esté fragmentada entre los distintos centros de la organización, existirá más de una autoridad principal.

En los grupos de empresas, se considerará establecimiento principal aquél que tiene el control global –probablemente la empresa matriz–, salvo si existiera otro que decida sobre el tratamiento.

Si la administración central de la organización no está dentro del territorio de la UE, se deberá identificar el lugar en el que se adoptan las decisiones sobre el tratamiento.

Las autoridades supervisoras, no obstante, podrán recurrir la

La vigilancia, inspección o investigación dependerá de dicho organismo

identificación del establecimiento principal.

El RGPD no ofrece soluciones para los casos en que no pueda determinarse un establecimiento principal. El GT29 apuestan por una solución “pragmática”: que la empresa lo designe ella misma. En tal caso, dicho establecimiento deberá tener la autoridad necesaria para implementar decisiones sobre el tratamiento y asumir la responsabilidad del mismo.

Si no lo designa, no habrá autoridad principal y todas las autoridades supervisoras podrán investigar a la organización.

Lo que no se permite, explica el texto, son las “soluciones de conveniencia”: fijar un establecimiento principal que no sea el que decida sobre el tratamiento. En tal caso, las autoridades podrán decidir cuál es la principal.

El matrimonio convenido no conlleva pena de prisión

P. R. MADRID.

La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo (TS) ha anulado la condena a dos años de prisión impuesta a una pareja por haber celebrado un matrimonio de conveniencia. La sentencia les absuelve argumentando que este tipo de enlaces de complacencia solo pueden acarrear sanciones administrativas o derivar en un ilícito ci-

vil, pero no penal si no media ánimo de lucro y no existe usurpación del estado civil o falsedad documental previa.

El ponente, el magistrado Palomo del Arco, subraya, además, que la jurisdicción penal no tiene competencia para pronunciarse sobre la validez del matrimonio, por lo que la sentencia de la Audiencia Provincial (SP) de Barcelona debe anularse.

Normas & Tributos

HORARIO DE COMIDA INFERIOR A DOS HORAS

El comedor es obligatorio si hay más de 50 trabajadores

La jurisprudencia rechaza que sea suficiente una sala con máquinas expendedoras y exige que haya cocina y cocinero

Xavier Gil Pecharromán MADRID.

Todas las empresas con más de 50 trabajadores y horarios partidos, que asignen menos de dos horas para comer a su plantilla tienen la exigencia legal de contar con un comedor estable en el que se sirvan comidas a precio más asequible que los bares y restaurantes.

Así lo establece una sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de 7 de marzo de 2017, que recoge la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo, plasmada en las sentencias de 26 de diciembre de 2011 (caso Indra) y de 19 de abril de 2012 (caso Makro).

Alfredo Aspra, socio responsable del área laboral de Andersen Tax & Legal en España, asegura que “el Tribunal Supremo considera plenamente vigente la normativa sobre comedores de empresa contenida en el Decreto de 8 de junio de 1938 y en la Orden de 30 de junio del mismo año, que lo desarrolla, y así lo recoge esta sentencia del TSJ”.

Considera el Supremo que el Decreto no vulnera los principios constitucionales, debiendo mantenerse su vigencia a falta de derogación expresa o tácita por otras normas de época constitucional posteriores (art. 2.2 del Código Civil) y su no sustitución por la posible normativa de desarrollo de la Ley 31/1995 (LPRL) -como posibilita su artículo 6-, ni por la negociación colectiva (art. 3 del ET).

Todos los empleados cuentan

En la normativa no se especifica nada de si los trabajadores deben ser por cuenta ajena o por cuenta propia y también es obligatorio crear estas instalaciones si lo pide más de la mitad de los 50 o más trabajadores, aunque el horario de comida supere las dos horas. No obstante, los cheques restaurante son una solución para la empresa.

Una muestra de lo asentada que está en los tribunales esta obligación es que la primera sentencia que llega al Supremo es del TSJ de Galicia, de 18 de marzo de 2011. En ella, justificaba la derogación de esta norma con argumentos que después refutaría el TS. La segunda sentencia del Tribunal Supremo llega desde el TSJ de Madrid, que falló su primera sentencia en 1999 y repitió esta doctrina en 2004 y 2005. El TSJ de Galicia había fallado en 2006 al contrario que en 2011.

Por otra parte, la sentencia de 28 de febrero de 1984 del Tribunal Cen-



GETTY

La legislación, que data de 1938, está aún vigente, según reconoce el Tribunal Supremo

tral de Trabajo, ya estimó que el establecimiento de comedores en el centro de trabajo solo es exigible cuando, además de darse las circunstancias establecidas en las normas de 1938, dichos comedores vayan a ser utilizados en la práctica, lo que no sucede cuando la jornada es continuada y no comprende la hora de la comida.

La actual sentencia del TSJ del País Vasco, de la que es ponente el magistrado Palomo Balda, rechaza la puesta a disposición de máquinas expendedoras automáticas como sistema sustitutivo del restaurante, porque un servicio de esta naturaleza “no permite tener cum-

plido el deber que le incumbe, no solo porque el coste lo asume en exclusiva el trabajador, sino también porque el recurso diario a ese tipo de alimentación no garantiza una dieta sana, equilibrada y variada como la que está obligada a procurar la empresa, aparte de los riesgos derivados del posible deterioro de los productos y de los problemas de todo tipo que una alimentación diaria de esa clase genera. Y es que si hablamos de realidad social, la que actualmente nos toca vivir en nuestro país no secunda la pretensión de equiparar servicio de comedor o cheque restaurante con servicio de *vending*”.

A pesar de la antigüedad de la normativa, el magistrado concluye que “las funciones que desempeña en el momento presente el comedor de empresa engarzan con una serie de ideas y valores muy arraigados en la sociedad del siglo XXI”.

@ Más información en www.economista.es/ecoley

El contrato para tratar datos debe incluir certificados de seguridad

El responsable del tratamiento exigirá al encargado que pruebe que ofrece garantías

Pedro del Rosal MADRID.

La empresa que contrate o encargue a otra el tratamiento de datos deberá asegurarse de que ésta tiene las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar los niveles de seguridad y la protección de los derechos exigidos por el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). Unas garantías que podrán demostrarse a través de certificados de protección de datos o la adhesión a códigos de conducta.

Así lo determinan las Directrices del Grupo de Trabajo del Artículo 29 -foro que integra a las autoridades nacionales y europeas de privacidad- que ofrecen las pautas sobre el contenido y la forma que debe tener el contrato entre el responsable del tratamiento -la empresa u organización contratante- y el encargado del mismo -la empresa contratada-.

El documento, difundido por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), se encuadra dentro de los materiales que se están poniendo a disposición de las empresas de cara a la entrada en vigor del RGPD en mayo de 2018, y que supone una revolución en la concepción de la privacidad.

De acuerdo con el mismo, el responsable del tratamiento debe exigir al encargado “garantías suficientes” en relación a “conocimientos especializados, fiabilidad y recursos” que le permitan cumplir con todos los requisitos del procesamiento de datos, especialmente las medidas de seguridad.

La relación entre el responsable y el encargado deberá forma-

lizarse a través de un contrato o un acto jurídico similar que, en todo caso, debe constar por escrito y en formato electrónico.

Una de las novedades que introduce el RGPD es que dicha relación también puede regularse a través de un acto jurídico unilateral del responsable del tratamiento, como es el caso de una resolución administrativa.

Informar a los interesados

A pesar de que la normativa no impone al responsable el deber de informar a los interesados de la contratación de un encargo del tratamiento, las Directrices sí recomiendan que en determinadas circunstancias -por ejemplo, en

La transferencia fuera de la UE no podrá ser un medio para rebajar el nivel de protección

función de la naturaleza del tratamiento o de los datos tratados- sí se produzca tal comunicación “para una mayor transparencia”.

El encargo del tratamiento, en cualquier caso, no traspasa la responsabilidad del correcto procesamiento de datos y del respeto a los derechos de los interesados. Según especifica el documento, el responsable no pierde esa consideración en ningún caso.

Asimismo, el contrato no podrá emplearse como un mecanismo para rebajar las exigencias y los estándares de seguridad que impone el Reglamento por la vía de contratar un encargado de un país fuera de la UE. El texto precisa que en estos contratos deberán mantenerse los niveles de protección que garantiza la norma.

Hacienda baja los índices de rendimiento agropecuario

Ignacio Faes MADRID.

El Ministerio de Hacienda reduce, para el periodo impositivo 2016, los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales. Así lo recoge la Orden Ministerial

que publicó ayer el Boletín Oficial del Estado (BOE).

A este respecto, el Ministerio de Agricultura ha emitido un informe en el que se pone de manifiesto que durante 2016 se han producido circunstancias excepcionales en el desarrollo de actividades agrícolas y ganaderas que aconsejan hacer uso de la autorización contenida en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta.

Normas & Tributos

EL FUTURO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS

El delegado de privacidad es "estratégico" para la empresa

La presidenta de APEP defiende que la certificación será clave para que los profesionales acrediten su conocimiento

Pedro del Rosal MADRID.

Se equivoca quien ve en el delegado de protección de datos –o DPO por sus siglas en inglés: *data protection officer*– una figura *defensiva* para la organización, que se limita a protegerla de posibles sanciones, asegurando el cumplimiento normativo. O al menos así lo considera Cecilia Álvarez, presidenta de la Asociación Profesional Española de Privacidad (APEP), quien defiende que el DPO puede ser un elemento "estratégico" para las empresas, que contribuya de forma decisiva a desarrollar el negocio y aprovechar las oportunidades que ofrece la digitalización.

La entrada en vigor, en mayo de 2018, del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), que supone una auténtica revolución en el tratamiento de la privacidad, está obligando a empresas y profesionales a adaptarse contrarreloj a las exigencias de la norma.

"La dificultad no está en las 17 o 20 tareas que impone el Reglamento, sino en el hecho de que tienen que aplicarse todas a la vez", apunta Álvarez. El aspecto que, a su juicio, será más problemático es la exigencia de la privacidad desde el diseño. Según explica, la mayoría de las empresas tiene ya adquirida una tecnología que no cumple los requerimientos de la norma, y carece de los recursos necesarios para impulsar su adaptación.

No es un 'compliance officer'

"Yo nunca he visto al DPO como un *compliance officer*", reflexiona la presidenta de APEP, "no tienen nada que ver". Si bien comparten el objetivo de garantizar el cumplimiento normativo en sus respectivas materias –y, en consecuencia, evitar sanciones–, el *compliance officer* no desarrolla "un trabajo de estrategia". El delegado, sin embargo, es una figura con capacidad de aportar valor, por lo que, entre sus habilidades debe estar el que tenga "visión de negocio".

Esto no quiere decir, no obstante, que en negocios pequeños, no sometidos a un excesivo estrés regulatorio y con tratamientos sencillos, sí puedan compatibilizarse ambas funciones.

En el otro extremo, en empresas en las que el tratamiento de datos sea complejo, parece inviable que sólo una persona asuma todas las funciones de privacidad y deberán asumirse de forma colegiada.



Cecilia Álvarez, presidenta de la APEP. ELISA SENRA

"La dificultad está en aplicar a la vez todas las tareas del Reglamento", afirma Cecilia Álvarez

Ante el incremento de la demanda de profesionales de protección de datos que va a provocar el RGPD, Álvarez subraya que la certificación puede convertirse, de facto, en un requisito imprescindible para ejercer la función del DPO.

Así, si bien la Agencia de Protección de Datos ya ha comunicado que no se establecerá como obligatoria, prevé que contar con un certificado sea la única manera de demostrar un conocimiento y unas capacidades que, de otra forma, resultarán imposibles de probar.

"Si pensamos en todos los DPO que harán falta, habrá muchos profesionales que no contarán con una experiencia acreditada. Las certi-

ficaciones serán un elemento para que el profesional se venda mejor y para que la empresa tenga seguridad de que contrata a la persona adecuada", advierte.

Dudas en sus atribuciones

La presidenta de APEP, además, pone de manifiesto que hay "falta de claridad" en dos de las atribuciones al DPO: las tareas de monitorización y el deber de confidencialidad. "Es utópico e idealista atribuir al delegado la responsabilidad de saber todo lo que ocurre en la empresa", asevera. Asimismo, no entiende en qué consiste el deber de confidencialidad, dado que el DPO "lo que tiene que hacer es arreglar los problemas de la organización".

Por último, Álvarez ve muy complicado que, en la práctica, las organizaciones destinen todos los recursos necesarios a la función de la protección de datos.

@ Más información en www.economista.es/ecoley

El CGPJ lidera el 'ranking' de transparencia de los organismos del Estado

Las instituciones sacan mejores notas de lo esperado por los autores del informe

P. del R. MADRID.

El Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) ha sido reconocido por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) como el organismo constitucional más transparente. Así lo pone de manifiesto el primer *Informe de Evaluación de la Ley de Transparencia*, un ranking que evalúa dos parámetros: por un lado, el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley –cumplimiento obligatorio– y, por otro, la voluntad del organismo de ir más allá de lo requerido en la norma –cumplimiento voluntario–.

El órgano de gobierno de los jueces ha reaccionado a las acusaciones de malas prácticas pasadas con un sobre-esfuerzo en la rendición de cuentas. Así, destaca como la institución más transparente, siendo la única que obtiene más de un 9 en ambos indicadores. "El CGPJ ha transmitido un compromiso total con la transparencia. Es un organismo ejemplar", aseveró Esther Arizmendi, presidenta del Consejo de Transparencia.

En concreto, el informe reconoce lo completo y exhaustivo de la información económica sobre gastos, presupuesto, contratación, convenios y subvenciones. No obstante, el CTBG sugiere que la in-

formación relativa a las encomiendas de gestión se recoja en un apartado específico y no dentro del espacio dedicado a convenios.

Otro de los puntos destacados por Transparencia es la publicación de la declaración de bienes del presidente y los miembros del CGPJ, y la inclusión de los nombres y apellidos de las personas que han recibido compatibilidades, un dato "que no se encuentra en páginas web de otros órganos".

Fiscalía, en el furgón de cola

En relación a las obligaciones que impone la ley, el Tribunal Constitucional y el Tribunal de Cuentas también obtienen un sobresaliente. Peor valorados aparecen el Congreso y el Senado, que se quedan en un notable, y, especialmente, la Fiscalía General del Estado, con la segunda peor nota –un 5,6–.

El CTBG, no obstante, reconoce una serie de "peculiaridades competenciales y organizativas" de la Fiscalía –como su adscripción al Ministerio de Justicia–, que condicionan su evaluación. Así, por ejemplo, se han suprimido las exigencias de publicidad activa al carecer la institución de facultades o capacidad decisoria.

Con el *ranking* en la mano, Arizmendi se manifiesta sorprendida por el alto grado de cumplimiento alcanzado y reconoce que esperaba "un nivel menor".

El CTBG trabaja ahora con la Administración del Estado. Según reconoce, los Ministerios aún presentan grandes dificultades en el cumplimiento de la ley.

Resultados de la evaluación

Cumplimiento de la Ley de Transparencia

Obligatorio		Voluntario	
ORGANISMO	NOTA	ORGANISMO	NOTA
1 Tribunal Constitucional	9,83	1 CGPJ	9,29
2 CGPJ	9,70	2 Defensor del Pueblo	8,41
3 Banco de España	9,43	3 Senado	6,74
4 Casa del Rey	9,42	4 Congreso	6,17
5 CNMC	9,39	5 CNMC	5,83
6 Defensor del Pueblo	9,31	6 Casa del Rey	5,83
7 AIReF	9,28	7 Banco de España	5,78
8 Tribunal de Cuentas	9,27	8 Tribunal Constitucional	5,60
9 Cons. Seg. Nuclear (CSN)	9,13	9 Tribunal de Cuentas	5,45
10 Senado	8,62	10 Fiscalía General del Estado	3,75
11 CNMV	8,5	11 Consejo Económico y Social	3,75
12 Congreso	8,33	12 Cons. Seg. Nuclear (CSN)	3,75
13 Consejo de Estado	6,16	13 AIReF	3,33
14 Fiscalía General del Estado	5,66	14 Consejo de Estado	3,33
15 Consejo Económico y Social	5,42	15 CNMV	2,42

Fuente: Consejo de Transparencia.

elEconomista

Normas & Tributos

COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

El Congreso blindará el incentivo fiscal para inversores del cine

El PP se unió a la enmienda de Ciudadanos, que asegura las operaciones de las Agrupaciones de Interés Económico

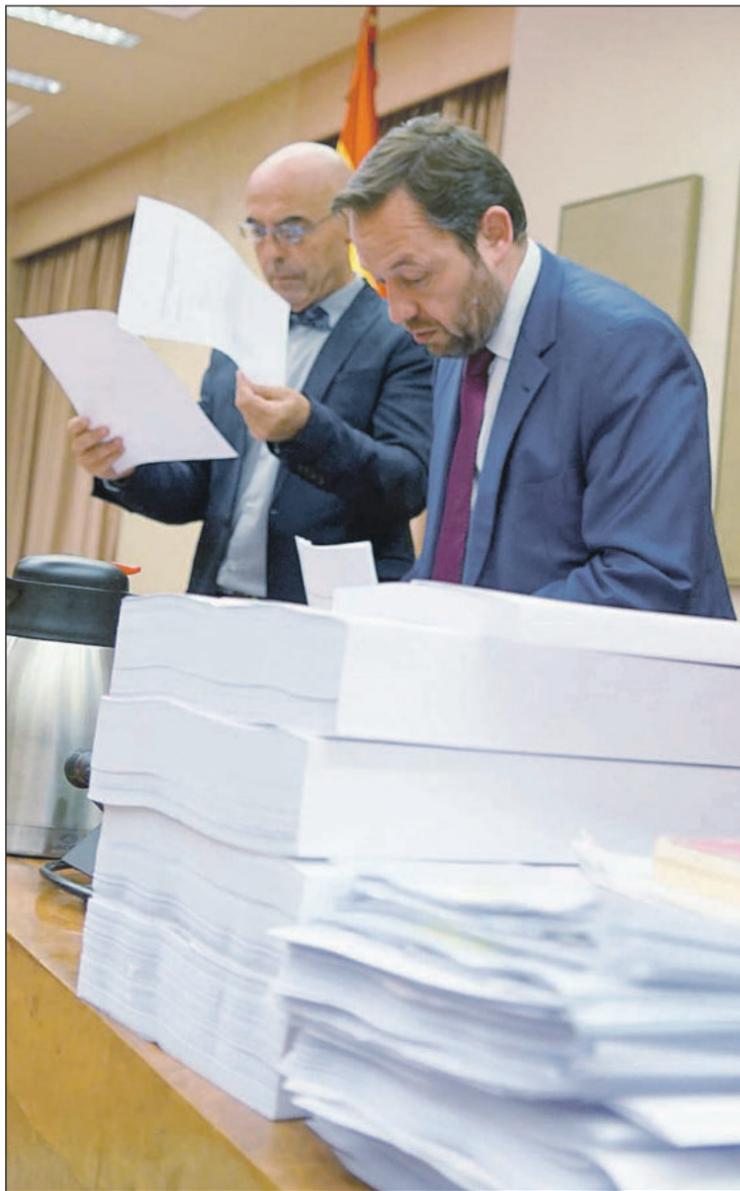
I. Faes / J. Mesones MADRID.

El Partido Popular se sumó ayer a la enmienda del grupo parlamentario de Ciudadanos para blindar la figura de las Agrupaciones de Interés Económico (AIE), los vehículos de inversión utilizados para financiar proyectos cinematográficos. Con este apoyo, la Comisión de Presupuestos del Congreso tumba el criterio de la Agencia Tributaria (Aeat), que abrió expedientes a tres AIE. La Agencia obligaba a los socios de estas entidades a devolver alrededor de 50 millones de euros porque consideraba que no tenían iniciativa sobre la producción de las películas, lo que no era un requisito exigido por el artículo 27.2 del Reglamento que desarrollaba la Ley del Cine en relación a los incentivos fiscales.

Ahora, tras la inclusión de esta enmienda en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, el legislador ha aumentado la protección a estos inversores y ha eliminado la incertidumbre sobre la que alertaban desde el sector. En este sentido, el texto incluye un párrafo que aclara los requisitos para considerar que una AIE tiene iniciativa de producción. "Se considera productor a aquel que se encuentre debidamente inscrito en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales, incluidas las Agrupaciones de Interés Económico, y sea titular de los derechos de propiedad de la producción en los términos establecidos en el artículo 24.2 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine", precisa según indicaron ayer agencias informativas.

La enmienda incluye, además, a quien, cumpliendo los requisitos que exige, se incorpore como coproductor a una obra ya iniciada, siempre que dicha incorporación se produzca con anterioridad a la calificación de la película. Los importes en este apartado se determinarán para cada coproductor en función de su respectivo porcentaje de participación en la película. En el caso de incorporación a una obra ya iniciada, la norma considerará costes de producción a los gastos realizados por quien se incorpora a la coproducción y a los realizados por el productor inicial.

Estas inversiones en producciones españolas darán derecho a una deducción del 25 por ciento respecto del primer millón de la base de la deducción, y del 20 por ciento sobre el exceso de dicho importe con



Miembros de la Comisión de Presupuestos analizan las enmiendas. CONGRESO

La medida termina con la incertidumbre en el sector tras una apertura de actas de la Agencia Tributaria

un límite de 3 millones de euros. Además, la normativa establece que la base de la deducción estará constituida por el coste total de la producción, así como por los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo del productor. En este sentido, determina un límite para ambos del 40 por ciento del coste de producción. Al menos el 50 por ciento de la base de la deducción deberá corresponderse con gastos realizados en territorio español, según la redacción de la norma.

Las AIE suponen un volumen importante en la financiación de los proyectos cinematográficos, de entorno a un 25 por ciento del presupuesto. Según expertos del sector consultados por *elEconomista*, las actas abiertas por la Aeat –que corresponden a tres de las operaciones más voluminosas e importantes– solo podían sostenerse por un interés recaudatorio de Hacienda.

Para Ciudadanos, la Administración ha creado "situaciones de incertidumbre que han afectado y siguen afectando gravemente al flujo de inversiones en producciones audiovisuales, especialmente cinematográficas". Los especialistas recuerdan que las AIE son un vehículo de inversión seguro, que se creó para atraer inversión de otros sectores al cine español.

@ Más información en www.economista.es/ecoley

El 70% de las empresas duda de llegar a tiempo a la nueva privacidad

Queda solo un año para la plena aplicación del Reglamento europeo de Protección de Datos

Pedro del Rosal MADRID.

Dentro de un año, el 25 de mayo de 2018, será de plena aplicación el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), una norma europea que revoluciona la concepción de la privacidad, y que eleva las exigencias a las empresas y a las Administraciones que lleven a cabo tratamiento de datos personales. Asimismo, España deberá aprobar una nueva Ley Orgánica de Protección de Datos –la previsión es que se apruebe coincidiendo con la fecha de vigencia del RGPD–, así como adaptar el resto de normativa que pueda verse afectada.

A pesar de que el Reglamento entró en vigor hace un año –con lo cual se daban dos años de margen para la adaptación–, el volumen y la profundidad de los cambios que introduce no ha permitido ni un respiro a la Agencia de Protección de Datos, a los poderes públicos, ni a las empresas.

Estas últimas han encontrado un gran acicate para ponerse al día en la notable elevación de las sanciones, que, en el peor de los casos, pueden llegar a 20 millones de euros o el 4 por ciento del volumen anual de negocio –optándose por la mayor cuantía–.

Mucho por hacer

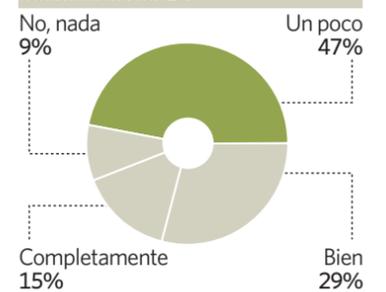
La amenaza de una sanción millonaria es, según los profesionales de la privacidad, un elemento que está ayudando a difundir la nueva cultura de protección de datos. Sin embargo, aún queda mucho trabajo por hacer, especialmente en lo relativo a que las empresas asuman la nueva cultura de tratamiento de la información.

Así, según se desprende de una encuesta elaborada por NetApp entre 750 CEO y responsables y directores tecnológicos europeos, solo el 35 por ciento de las compañías está completamente adaptada a las nuevas exigencias del RGPD. Del resto, algo menos de mitad dice estar trabajando en ello pero aún sin haber completado las tareas; el 14 por ciento responde que aún no ha iniciado ningún cambio y el 2 por ciento manifiesta no saber ni siquiera qué tener que hacer.

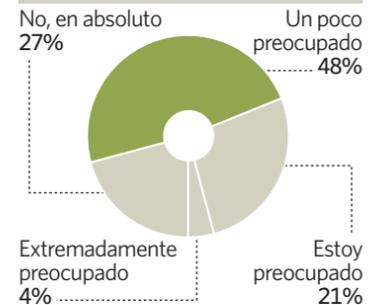
Por otra parte, solo uno de cada cuatro consultados manifiesta no estar en absoluto preocupado

Preparación empresarial
Un año para el Reglamento europeo

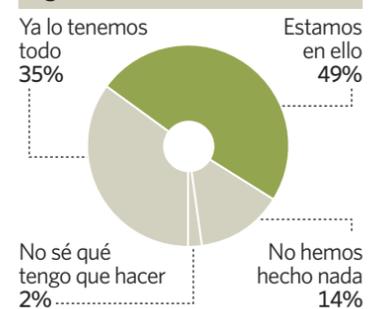
¿Conoce el RGPD?



¿Le preocupa llegar a tiempo en la adaptación al RGPD?



¿Ha adaptado su empresa a las exigencias del RGPD?



Fuente: NetApp.

elEconomista

por llegar a tiempo a mayo de 2018. El resto, casi el 70 por ciento, si manifiesta algún grado de preocupación.

Esta intranquilidad, no obstante, no parece suficiente para que las empresas apuesten decididamente por la privacidad. En este sentido, solo el 21 por ciento de las empresas manifiesta tener contratado a un experto en privacidad y menos de la mitad –el 37 por ciento– ha incrementado los recursos invertidos para poder cumplir en tiempo y forma con el RGPD.

El barómetro, además, pone de manifiesto un importante grado de desconocimiento en relación con algunos aspectos de la norma. De este modo, solo el 15 por ciento de los encuestados asevera conocer completamente el contenido del Reglamento, mientras que más de la mitad responde que conoce "poco" o "nada" el contenido del texto. En aspectos más concretos, como el régimen de responsabilidad en el tratamiento de datos, los consultados también muestran importantes dudas.

Normas & Tributos

ADQUISICIÓN DE DEUDAS PREVIAS A LA DISOLUCIÓN

La falta de cuentas societarias obliga a probar la solvencia

Se invierte la carga de la prueba para evitar que puedan beneficiarse de su opacidad los propios administradores

Xavier Gil Pecharrromán MADRID.

La falta de presentación de las cuentas sociales en el Registro no es motivo, por sí solo, para imputar responsabilidad a los administradores, pero, en estos casos se produce una inversión de la carga de la prueba, de modo que son ellos quienes han de acreditar la situación de equilibrio patrimonial de la sociedad cuando se contrajo una deuda impagada previa al inicio del procedimiento de disolución de la sociedad.

Así lo establece una sentencia de la Audiencia Provincial de Toledo, de 6 de febrero de 2017, en la que la ponente, la magistrada Ocariz Azaustre determina que de existir tal solvencia, los administradores tenían a su plena disposición la prueba de que la empresa era solvente en el momento de firmar el contrato y aceptar la deuda, por lo que, si no la han aportado ante las reclamaciones de los demandantes, es de deducir que solo puede ser porque está acreditada una insolvencia patente que no les interesaba dar a conocer en el pleito.

Insuficiencia probatoria

Manuel Gordillo, socio del área de Litigación y Arbitraje de Garrido Abogados, explica que “la sentencia busca eliminar una situación de abuso que ha entendido concurrente en los administradores, que se limitaban a reprochar la insuficiencia del material probatorio aportado por el actor, el cual, como es obvio, siempre se encontrará en peor posición de acreditar la concurrencia de esa causa de disolución que puede generar la responsabilidad de los administradores. Por tanto, la sentencia parece que se apoya sin expresarlo en el principio de facilidad probatoria”.

Establece la sentencia, que en el ámbito de la prueba cuando los administradores demandados no presentaron las cuentas de la sociedad, ellos debían acreditar la situación de equilibrio patrimonial de la misma, siendo ello así porque se priva a la sociedad acreedora de poder conocer el estado económico de la sociedad deudora, dada la publicidad registral que posibilita disponer de estos datos, pues evidentemente aunque no se hubiera declarado la situación de insolvencia, si al tiempo de contraer la deuda se estaba atravesando una grave e intensa crisis económica deficitaria esto lleva a apreciar una actuación negligente del administrador que



GETTY

El acreedor siempre se encuentra en peor situación para demostrar que existe una quiebra

conociendo tal situación sigue contratando.

Así, concluye la ponente que con esta actuación, contraria al artículo 378 del Reglamento del Registro Mercantil (RRM), han sido los demandados los que han generado una opacidad por ocultación del resultado del ejercicio económico en que se contrajo la deuda, resultado al que tenían obligación legal de dar publicidad, y ello no puede redundar en su beneficio para que haya de darse por supuesto que no existía una insolvencia.

De darse la situación contraria, se limitarían de forma prácticamente total las posibilidades de prueba de la contraparte, que objetivamente no tiene acceso ordinario, más allá de actuaciones exorbitadas, al conocimiento de esta situación económica desfavorable, no habiéndose salvado tal posición de los de-

mandados con la prueba por su parte del hecho positivo de la solvencia, prueba que, de existir tal solvencia, tenían a su plena disposición por lo que si no la han aportado ante las reclamaciones de los demandantes es de deducir que solo puede ser porque esta acreditaba una insolvencia patente que obviamente no les interesaba dar a conocer en el pleito.

Gordillo destaca que “en la sentencia no se menciona si en el acto de la audiencia previa la parte actora solicitó como prueba la exhibición por los demandados de la documentación contable referida al momento de contraer la deuda reclamada, que parece que hubiera podido cubrir el déficit probatorio apreciado por el juzgado de lo Mercantil, pero no lo ha tenido en cuenta por la Audiencia Provincial.

La negligencia que se imputa a los administradores es el contratar conociendo su insolvencia y sabiendo que esta le impedirá pagar, lo que puede conocerse al final del ejercicio, en diciembre, sin necesidad de esperar al depósito de cuentas.

@ Más información en www.economista.es/ecoley

Protección de Datos ultima una 'app' gratuita para evaluar a las pymes

La empresa obtendrá la documentación que pruebe que cumple el Reglamento europeo

Pedro del Rosal MADRID.

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) lanzará antes de verano una herramienta para que las pymes que realicen tratamientos de datos de bajo riesgo obtengan gratuitamente la documentación que les permita acreditar que cumplen con las exigencias del Reglamento General de Protección de Datos –que será de plena aplicación el 25 de mayo de 2018–. La aplicación, a la que podrá accederse a través de la web del organismo, se encuentra en fase de pruebas.

Esta iniciativa se enmarca en el objetivo fijado por la AEPD de facilitar la adaptación y minimizar el coste que puede suponer para las pymes la norma europea.

“Las pequeñas y medianas empresas representan más del 90 por ciento de nuestro tejido económico. Con esta herramienta, sin tener que contratar a una tercera persona, se les darán solucionadas las obligaciones que tienen que cumplir en materia de protección de datos”, explicó Mar España, directora de la AEPD, en la inauguración de la 9ª Sesión Anual Abierta del organismo.

El procedimiento para obtener la documentación se divide en cuatro fases. En la primera, está destinada excluir que el tratamiento de datos que realice la empresa es de alto riesgo –sanidad, seguros, solvencia patrimonial y crédito, etc.–. En la segunda fase, se solicitará al responsable de la empresa que aporte información de la misma para que ésta quede plasmada en el documento final, de manera que el usuario tenga un

documento que le permita realizar el registro del tratamiento.

En un tercer paso, la herramienta solicitará información acerca de los tipos de tratamientos que se realizarán.

Todo ello, en último término, dará lugar a un documento descargable y editable con el que el usuario podrá empezar a trabajar. En él aparecerá el registro de actividades, la cláusula informativa, las cláusulas contractuales a incluir en los contratos con los encargados y un anexo con las medidas de seguridad mínimas.

No se monitorizará

La aplicación únicamente tendrá la función de asistir a las pymes; en ningún caso se empleará como registro ni se monitorizará la información introducida. “La herramienta pide datos, pero al Agencia los va a conservar. Cuando el usuario cierre la ventana, la información introducida se perderá”, aseveró Andrés Calvo, coordina-

La Agencia adelantará algunos proyectos gracias a la mejora de su presupuesto

dor de Evaluación y Estudios Tecnológicos de la AEPD.

Durante su intervención, España también adelantó que la Comisión General de Codificación que prepara el borrador de la nueva Ley de Protección de Datos ya ha finalizado su trabajo. La previsión es que antes de verano se abra el trámite de comunicación pública.

Asimismo, se mostró optimista en relación con la mejora de los fondos asignados por Hacienda a la Agencia, lo que permitirá adelantar algunos proyectos.



Mar España, directora de la Agencia de Protección de Datos. VALENTÍN PAUN

Normas & Tributos



GETTY

La empresa responde por el ciberdelito de sus empleados

Los expertos subrayan, durante las Juntas de la Abogacía, los vínculos entre la protección de datos y el 'compliance'

Pedro del Rosal GRANADA

Los delitos cometidos por un empleado contra la privacidad de los datos personales y contra la seguridad de los sistemas de información pueden generar responsabilidad penal de la empresa para la que trabaje, si ésta no ha adoptado las medidas de prevención necesarias para evitar su comisión.

Así lo puso de manifiesto la fiscal jefa de Sala del Tribunal Supremo y coordinadora nacional contra la Criminalidad Informática, Elvira Tejada, durante las VII Juntas de Gobierno del Consejo General de la Abogacía Española (CGAE) que concluyeron ayer en Granada.

“Hay una normativa de protección de datos que hay que cumplir y si su incumplimiento implica responsabilidades delictivas, podría derivarse de él la responsabilidad penal de la persona jurídica”, relató Tejada en una de las ponencias que más interés generó a lo largo de los dos días de las jornadas (especialmente tras los ciberataques masivos de las últimas semanas).

La última reforma del Código Penal incorporó al título que ya incluye la protección de los delitos contra la protección de datos dos nuevos tipos que sancionan los ataques a los sistemas de información.

“Acceder a un sistema, aunque no lleguemos a los datos que contiene, ya está tipificado como delito. También la interceptación de las comunicaciones entre sistemas”, explicó la fiscal, quien subrayó que estos tipos se encuentran dentro de la lista cerrada de delitos que generan responsabilidad penal de las personas jurídicas.

La “negligencia” en la adopción de las medidas de prevención ne-

El segundo negocio ilegal más lucrativo en el mundo es en la actualidad la ciberdelincuencia

cesarias (dentro de los programas de *compliance*) puede derivar, si uno de sus empleados comete estos delitos, en una condena para la empresa.

Los expertos que intervinieron junto a Tejada pusieron especial énfasis en las medidas de prevención y de respuesta en materia de ciberseguridad y en su estrecha vinculación con las nuevas exigencias que introduce el Reglamento General del Protección de Datos (que esta-

rá vigente el 25 de mayo de 2018) y los programas de *compliance*.

Sanciones millonarias

En la actualidad, se estima que la ciberdelincuencia es el segundo negocio ilegal más lucrativo, solo por detrás de la venta de armas, y multiplicando por tres el dinero que mueve el tráfico de drogas.

“La denuncia es un medio más, pero no la solución. La solución es tener protocolos de respuesta, saber exactamente qué hacer las 24 horas siguientes a un ataque. Hay que tener un plan de reacción. Luego sí, denunciar e investigar, pero esa no puede ser la única solución”, incidió la jefa de la Sección Técnica de la Unidad de Investigación y Tecnología de la Policía Nacional, Silvia Barrera.

A los riesgos económicos y reputacionales que implica ser más vulnerable ante un posible ciberataque, hay que añadir la posibilidad de ser sancionado por no haber adoptado las medidas de protección exigidas por el Reglamento de protección de datos. Las multas, con esta norma, podrán alcanzar los 20 millones de euros o el 4 por ciento del volumen anual de negocio.

@ Más información en www.economista.es/ecoley

Los letrados de Justicia apuestan por implantar la nueva oficina judicial

Piden al Ministerio que garantice su dirección en servicios comunes y las diferentes secciones

Ignacio Faes SANTANDER.

Los letrados de la Administración de Justicia apuestan “decididamente” por la implantación del nuevo diseño de oficina judicial del 2003. En la definición de estos profesionales en el artículo 440 Ley Orgánica del Poder Judicial se menciona como elemento identificador el de director de la oficina judicial. En este sentido, sostienen que le corresponde al Ministerio de Justicia garantizar que la dirección de los servicios comunes y las secciones, se ejerza siempre por Letrados de la Administración de Justicia. De otro modo se pone en peligro la dirección profesional y unidad de criterio que aportamos como Cuerpo Nacional a todas las Oficinas judiciales.

Así lo han concluido cerca de 300 letrados de Justicia, antiguos secretarios judiciales, reunidos en las XXXI Jornadas de la Fe Pública Judicial, organizadas por el Colegio Nacional de Letrados de la Administración de Justicia en Santander. Rafael Lara, presidente del Colegio, subrayó el viernes durante la clausura de las jornadas que “hemos creído y creemos firmemente en la nueva oficina judicial y no debemos cambiarle el nombre, pues aún es mucho lo nuevo que puede ofrecer, por su enorme potencialidad”.

Además, subrayan la necesidad de invertir en la modernización de la Administración de Justicia que, a su juicio, supone también invertir en el propio desarrollo económico del país. “Un funcionamiento ágil de la justicia gene-

ra por sí mismo un mayor movimiento económico, mayor seguridad jurídica y, en consecuencia, riqueza”, apuntan.

Rafael Lara indicó en la clausura que “las aplicaciones informáticas han de servir a la función y no al contrario”. De este modo, añadió que “esa es nuestra esencia, la de nuestro Cuerpo superior, la de jurista, y nuestro perfil informático es y debe ser una herramienta de nuestra esencia jurídica, que venga a contemplar el factor humano de quienes las utilizamos, y no consuman nuestra dedicación y bloqueen nuestra vocación”.

Por otra parte, los letrados de Justicia insisten en que tienen, en el orden penal, “misiones importantísimas” que desplegar, en la ordenación formal y material del proceso, en la fase de ejecución,

Apuntan que invertir en la modernización mejorará la economía del país

y en defensa de los derechos de los ciudadanos implicados en los procesos penales, garantizados por la fe pública judicial que ejercen.

También, piden varios desarrollos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 2015 en materia estatutaria, la formación especializada que prevé y los derechos que diseñó como las libranzas. “Así aseguraremos el derecho a la carrera profesional en garantía del servicio público de calidad que prestamos, la adecuada gestión del talento en la organización, y la necesaria conciliación laboral y familiar”, destacó Lara.

Una mercancía destruida en tránsito no pagará el IVA

X. G. P. MADRID.

Una mercancía totalmente destruida o irremediadamente perdida mientras se encontraba en régimen de tránsito comunitario externo no puede integrarse en el circuito económico de la Unión, no cabe considerarla *importada* a los efectos de poder someterla al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), según establece el Tribu-

nal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en una sentencia de 18 de mayo de 2017.

La autoridad aduanera de un Estado está obligada a exigir la responsabilidad del obligado principal. No obstante, de la naturaleza del mecanismo de solidaridad se deduce que la autoridad aduanera tiene la facultad, pero no obligación, de exigir la responsabilidad solidaria del transportista.

Normas & Tributos



Mar España, directora de la Agencia Española de Protección de Datos, y Cecilia Álvarez, presidenta de la AEPD. EE

Protección de Datos priorizará los acuerdos sobre las multas

El PSOE augura que no habrá nueva Ley coincidiendo con el Reglamento europeo por “falta de diligencia del Ejecutivo”

Pedro del Rosal MADRID.

El Ministerio de Justicia y la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) siguen sin dar ninguna pista sobre el contenido de la nueva Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD). Su primer borrador, si se cumplen –esta vez sí– las previsiones, verá la luz en las próximas semanas. Mientras, empresas y profesionales aguardan con impaciencia cómo se concretarán algunos aspectos que el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), que será de plena aplicación en mayo de 2018, cuya aplicación práctica requiere definir o precisar.

La directora de la Agencia, Mar España, tan sólo avanzó ayer que el texto “apuesta por impulsar la solución amistosa de conflictos” frente a las sanciones, y que no sólo se limitará a implementar el RGPD, sino que abordará otros ámbitos de la privacidad para dar mayor seguridad jurídica al sector.

España, inauguró del V Congreso Nacional de la Asociación Profesional Española de Privacidad (APEP), mostró su preocupación porque, según sus datos, muchas empresas y gran parte de las Administraciones no han empezado a adaptarse a la norma europea. E implementar todas sus exigencias técnicas y organizativas “requiere muchos meses”. “El tiempo empieza a jugar en nuestra contra”, advirtió.

La AEPD quiere que, con la nueva regulación, los delegados de pro-

tección de datos –DPO, por sus siglas en inglés– y los profesionales de privacidad tengan un papel protagonista, lo que contribuirá de manera decisiva a rebajar el número de sanciones.

“Apostamos por la prevención y las soluciones amistosas. Preferimos resolver los conflictos con negociación y logrando que la empresa adopte una buena cultura de privacidad, y para hay que contar con un buen DPO”, manifestó España, que avanzó que antes de verano estará listo el mecanismo de certificación de los delegados.

El listado con tratamientos de alto riesgo y el canal de consultas serán los próximos pasos

El certificado no será obligatorio para ejercer esta profesión, pero sí será un elemento clave para acreditar los conocimientos y las habilidades necesarias para garantizar una buena política de privacidad.

La directora de la AEPD también anunció que en las próximas semanas se publicará un listado orientativo de tratamientos que tendrán la consideración de alto y de bajo riesgo. Después del verano, por su parte, y gracias a la mejora de los recursos de la AEPD, se implementa-

rá un canal especializado de consultas para los profesionales

España también subrayó que las nuevas obligaciones de privacidad afectan a todas las empresas, también a las pymes y micropymes. “Quien le diga a una pyme que no tiene que cumplir con la nueva normativa la está engañando. El DPO es una profesión que tiene un enorme futuro”, enfatizó.

“En mayo no habrá ley”

Durante las jornadas, el diputado del PSOE y exdirector de la AEPD, Artemi Rallo, cuestionó que la LOPD vaya a estar lista antes de la plena aplicación del Reglamento. “Auguro que el 25 de mayo de 2018 no habrá nueva ley y va a ser por la falta de diligencia del Gobierno”, afirmó ante, a su juicio, la imposibilidad de tramitar un texto tan complejo en a penas cuatro meses –algo que ocurrirá si el Ejecutivo no remite el texto hasta diciembre–.

Las críticas de Rallo fueron respondidas por el secretario general técnico Justicia, José Américo Alonso, quien justificó que el periodo en funciones del anterior Gobierno no había permitido avanzar en el texto. Desde el Ministerio, además, más allá de los desencuentros, pidieron la colaboración de todos los grupos para lograr la mejor redacción de la norma.

@ Más información en www.economista.es/ecoley

El fallo del TC que tumba la amnistía fiscal, al detalle en ‘Iuris&Lex’

La revista analiza la polémica sobre los juzgados especializados en ‘cláusulas suelo’

elEconomista MADRID.

El Tribunal Constitucional (TC) ha dejado en un limbo jurídico si sus liquidaciones de la amnistía fiscal pueden ser anuladas o no, a un 10 por ciento de los contribuyentes que se acogieron a ella y que actualmente están siendo inspeccionados por Hacienda. *Iuris&Lex*, la revista jurídica digital de *elEconomista*, analiza al detalle la sentencia y explica las consecuencias que trae. El TC declaraba por unanimidad de los magistrados que componen el Pleno la inconstitucionalidad de la amnistía fiscal de 2012, como consecuencia de un recurso presentado por el Grupo Parlamentario Socialista contra la normativa que la reguló, que ha sido anulada.

La revista, que desde ayer puede descargarse en www.ecoley.es, destaca que a pesar del parón legislativo que el Parlamento español viene sufriendo en el transcurso de los últimos meses –pues sólo parece moverse la Ley de Presupuestos Generales del Estado–, el ambiente en el mundo jurídico está caldeado, sin entrar en las tensiones políticas y corporativas. De una parte, por un asunto que viene de largo, como es el de las cláusulas suelo. Por otro, que no por ser previsible que acabara estallándole en la cara a los ayuntamientos ha dejado de sorprender, como es el tema del Impuesto sobre la Plusvalía Municipal.

Iuris&Lex explica que, en ambos casos, la crisis económica iniciada en 2007 es nexos comunes. En el caso de las *cláusulas suelo* se llega ahora a la judicialización ge-

neral de las devoluciones de dinero, después de que hayan pasado por todos los escalones jurisprudenciales, incluidos los de la Unión Europea. El fracaso del procedimiento de acuerdos extrajudiciales entre consumidores y entidades financieras ha llevado, finalmente, a crear 54 tribunales de Primera Instancia especializados en la materia –uno por provincia–, que han recibido críticas desde todos los ámbitos involucrados en este litigio.

El reproche de los colectivos judiciales, de los funcionarios de Justicia, de los abogados y de los afectados ha sido unánime al señalar la falta de previsión y medios con que se ha manejado este asunto. El Consejo del Poder Ju-

Las novedades sobre la devolución del impuesto de la plusvalía municipal, a examen

dicial y el Ministerio de Justicia han actuado con valentía al comprometerse a dotar de medios a estos juzgados y a aumentar su número para evitar que esta nueva fase se convierta en una nueva traba, en lugar de una solución definitiva que ponga fin al asunto.

Con respecto al Impuesto sobre la Plusvalía Municipal, las cosas no están mucho mejor, puesto que el Hacienda aún no ha revelado cuál es el sistema que deben emplear los Ayuntamientos para devolver el dinero a los contribuyentes que vendieron su casa con pérdidas. La discusión parte, incluso más allá, sobre si tienen derecho o no a percibir lo pagado aquéllos cuyos municipios liquidaron el impuesto.

Arranca el Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas

I. F. MADRID.

El Ministerio de Justicia ha reunido por primera vez al Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas, un órgano consultivo y de participación regulado en el RD que desarrolla la Ley del Estatuto de la víctima del delito, cuya función es coordinar y mejorar los instrumentos de ayuda a las víctimas.

Este Consejo, adscrito a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia, se crea para asesorar sobre el funcionamiento de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, apoyar los estudios, examinar los datos estadísticos y coordinar la actividad de esas Oficinas, así como proponer mejoras en la asistencia comparando los distintos planes psicológicos.

Normas & Tributos



Los miembros de la mesa, en pleno debate durante la jornada. EE

VIII ENCUESTRO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

El ciberataque, nueva lucha de los consejos de administración

Los consejeros reconocen su preocupación tras los últimos asaltos tecnológicos y piden perfiles formados en la materia

Ignacio Faes MADRID.

Los consejos de administración de las grandes sociedades reconocen su preocupación por el aumento de los ataques tecnológicos, o ciberataques, a las empresas tras el virus *Wannacry* que sufrieron varias compañías hace unas semanas. “Son riesgos diferentes a los que estamos acostumbrados a medir y para combatirlo necesitamos nuevos perfiles en los consejos y dotar de formación a la alta dirección”, señala Carmen Gómez de Barreda, consejera y presidenta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Red Eléctrica de España.

Gómez de Barreda ha participado en el VIII Encuentro Nacional de Gestión de Riesgos organizado por Deloitte y la Asociación para el Progreso de la Dirección (APD). La consejera de Red Eléctrica subraya, sin embargo, que “España está muy avanzada en temas de gobierno corporativo”, aunque confiesa que “los consejeros estamos preocupados con estos nuevos riesgos fruto de la globalización y la transparencia”.

Por su parte, Álvaro Botella, secretario general y del consejo de administración de Correos, coincide con Gómez de Barreda y destaca que “estos nuevos problemas de los consejos de administración es-

pañoles se reproducen más allá de las fronteras”. Botella apunta, además, que “hay que tener la información adecuada y saber lo se está haciendo”.

En este sentido, recuerda que la transparencia es uno de los pilares fundamentales de los consejos de administración. “Lo primero que hay que hacer es saber lo que estamos pensando, el porqué y su repercusión”, explica. “Cuando nos pronunciamos, tenemos que tener

Los especialistas subrayan que España está muy avanzada en gobierno corporativo

siempre en cuenta los tres elementos de consentimiento, objeto y causa, como viene recogido en el Código Civil”, añade.

Empresas transparentes

“Lo que no puedas explicar delante de cien personas sin ponerte rojo, no lo hagas”, opina José Wahnón, consejero y presidente de la Comisión de Auditoría de Abengoa. Al igual que sus compañeros, Wahnón apunta que “la seguridad es el pun-

to número uno de la agenda y no se abandona. Está en primera línea de nuestras preocupaciones”.

En todo caso, el consejero reconoce que “hay mil riesgos que hay que vigilar cada día”. Además, señala que “estos problemas no afectan de la misma manera a todas las empresas, hay diferencias entre una compañía de telecomunicaciones y una constructora”.

Carmen Gómez de Barreda considera que los consejos de administración tienen que ser más proactivos y actuar pensando más en el largo plazo. “La transparencia es fundamental”, apostilla

Por otra parte, Begoña Fernández, socia de Deloitte Legal, indica que es importante, en materia de cumplimiento, que los consejos de administración tengan una adecuada información, entendimiento y hagan un seguimiento que garantice que la empresa no comete ningún delito. “Tiene que quedar evidencia de todo lo que se está haciendo a través de los planes de cumplimiento”, explica. “En muchas ocasiones les hablas a los consejeros de cumplimiento y no saben qué es. Necesitan nuevos talentos de fuera”, concluye.

@ Más información en www.economista.es/ecoley

Los expertos aconsejan “blindarse” ante los riesgos de privacidad

El Reglamento cambia el paradigma: de la lista de obligaciones a la ‘auto-responsabilidad’

Pedro del Rosal MADRID.

El Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) cambia el paradigma en materia de privacidad. Del tradicional listado de obligaciones que la empresa simplemente debe comprobar que cumple, se pasa al criterio de la *auto-responsabilidad*. Así, el responsable del tratamiento de datos deberá analizar qué tipo de datos y procesos lleva a cabo para, en consecuencia, adoptar las medidas de seguridad necesarias.

“Debe partirse de la base de que tengo que hacer una evaluación de impacto necesaria solo cuando hay una probabilidad de alto riesgo para los derechos y libertades de los interesados-, y si no la hago, lo voy a justificar. Es muy importante blindarse ante posibles situaciones de riesgo”, recomienda Joaquín Castellón, de EY.

El notable incremento de las sanciones –hasta 20 millones de euros o un 4 por ciento del volumen anual del negocio– es, sin duda, un gran acicate para las compañías para implementar las nuevas exigencias.

A la incertidumbre que genera el nuevo modelo, basado en la auto-evaluación, hay que añadir el gran número de conceptos indeterminados que contiene el RGPD y que, de momento, siguen sin definir por parte de las autoridades de protección de datos.

Rodrigo González Ruiz, del Departamento de Mercantil de EY, apunta también a la relevancia de determinar la autoridad supervisora principal. “A esto no se le está prestando mucha atención y es

muy relevante. En algunos proyectos nos hemos guiado por lo que decía la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y después hemos tenido que rehacerlo porque la autoridad principal era la francesa”, explica.

Otro de los elementos que más polémica están generando es el consentimiento. González Ruiz subraya que a partir de mayo de 2018 todos los consentimientos tácitos o que no se hayan obtenido conforme a lo dispuesto en el Reglamento no serán válidos. “¿Qué podemos hacer si queremos que lo sean? Arriesgarnos a que exista forzosamente un interés legítimo”, asevera.

Otras dos novedades que generarán dificultades son los nuevos derechos al olvido y a la portabilidad. Además, la nueva configura-

El derecho al olvido y a la portabilidad generarán dificultades a las empresas

ración del derecho de información obliga a modificar las cláusulas en las que se comunica al interesado el tratamiento de datos.

La AEPD ha optado por un modelo de información por capas: en una primera se ofrecen los datos básicos del tratamiento, con la opción de pasar a una segunda capa en la que se da información detallada sobre el mismo.

Finalmente, los expertos apuntan a que deberán modificarse y adaptarse todos los contratos de encargo de tratamiento, y advierten que el responsable del tratamiento no puede trasladar su responsabilidad al encargado. Ésta será, en todo caso, compartida.

El Teac aclara los criterios para subvenciones en radio

I. F. MADRID.

La Administración autonómica tiene atribuido el servicio público de radio y televisión, y lo ejerce a través de un grupo de compañías, donde hay una empresa pública de la que dependen dos sociedades mercantiles de capital 100 por ciento público, que son las que tienen encomendada la gestión del servicio público.

Así lo establece el Tribunal Económico Administrativo Central (Teac) en una resolución de 24 de mayo de 2017. Se simplifican los requisitos que deben cumplirse para que una subvención pueda considerarse directamente vinculada al precio, considerando que la base imponible del impuesto estará constituida por todo lo que se recibe como contrapartida del servicio prestado.

Normas & Tributos

LIBRE CIRCULACIÓN DE OPERADORES ECONÓMICOS

El Constitucional respalda la ley de unidad de mercado

El Tribunal exige, sin embargo, criterios comunes a todo el territorio nacional, por lo que anula dos de sus artículos

Ignacio Faes MADRID.

El Tribunal Constitucional (TC) respalda la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. Sin embargo, rechaza la constitucionalidad de la normativa en aquellos casos en los que no exista un mínimo estándar normativo común o equivalente aplicable por las Comunidades Autónomas.

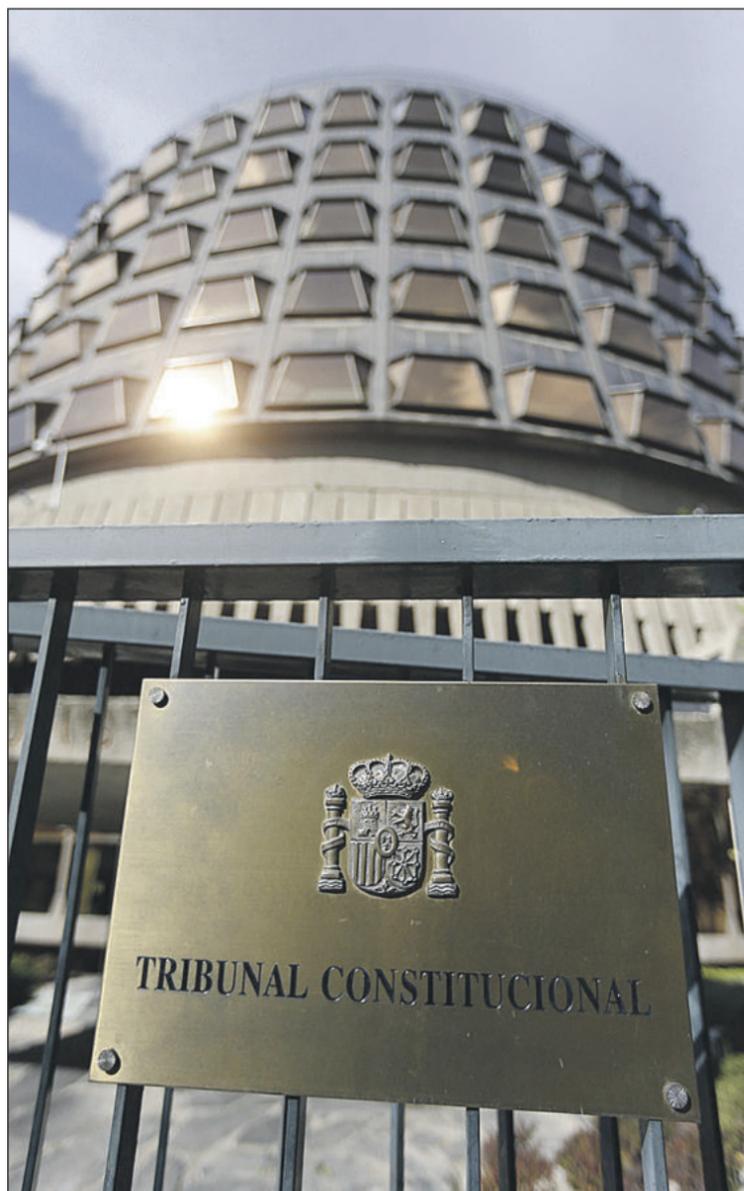
“La regulación contenida en la ley supone una quiebra del principio de territorialidad que informa el Estado autonómico recogido en nuestra Constitución”, señala la magistrada Roca, ponente del fallo. En consecuencia, declara inconstitucionales y nulos los artículos 19 y 20 de la ley impugnada. De este modo, estima parcialmente el recurso presentado por el Parlamento de Cataluña contra varios preceptos de la Ley.

La normativa en litigio establece la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español, “sin que ninguna autoridad pueda obstaculizarla directa o indirectamente, y en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica”.

El Constitucional avala que las autoridades competentes establezcan límites al acceso a una actividad económica o exijan el cumplimiento de requisitos deberán justificar su necesidad en alguna de las razones imperiosas de interés general contenidas en la Ley 17/2009, que regula el libre acceso a las actividades y servicios y su ejercicio. Sin embargo, el fallo admite la “potencial incidencia” de una norma que establezca de forma tasada las razones que pueden promover las Comunidades Autónomas al ejercer sus competencias reconocidas en sus Estatutos. “En este caso, por el contrario, la enumeración de razones de interés general contenidas en la Ley 17/2009 “es lo suficientemente abierta en sus términos como para que quepan dentro de aquella los diferentes objetivos que se pueden querer promover a través del amplio elenco de competencias autonómicas”, añade.

Preceptos tumbados

El Constitucional explica que los artículos 19 y 20 de la Ley establecen el principio de eficacia en todo el territorio del Estado de los actos, disposiciones y medios de intervención de las autoridades del lugar de



Sede del Tribunal Constitucional. EFE

La sentencia estima parcialmente un recurso presentado por el Parlamento de Cataluña

origen. “Esta normativa del lugar de origen desplaza a la normativa del lugar en donde vaya a ejercerse la actividad o vaya a venderse el producto, la denominada normativa del lugar de destino”, señala la sentencia.

El Tribunal subraya que la norma recurrida hubiera permitido que “cualquier producto legalmente producido al amparo de la normativa de un lugar del territorio español podrá circular y ofertarse libremente en el resto del territorio”. Asegura que también preveía que la au-

toridad del territorio de “destino” del producto o servicio asumiera la “plena validez” de los requisitos, cualificaciones, controles previos o garantía exigidos a operadores o bienes en el lugar de origen, aunque sean distintos de los propios.

La sentencia considera que el principio de eficacia en todo el territorio nacional de los requisitos de acceso establecidos en el lugar de origen supone una excepción al de territorialidad de las competencias, que es “implícito al propio sistema de autonomías territoriales” contenido en la Constitución y que preside el ejercicio de las competencias y la alteración de las reglas que rigen las relaciones entre los diferentes ordenamientos autonómicos.

@ Más información en www.eleconomista.es/ecoley

El Gobierno estudia la nueva Ley Orgánica de Protección de Datos

Justicia presenta en el Consejo de Ministros el primer informe sobre el anteproyecto legal

Pedro del Rosal MADRID.

El Ministerio de Justicia presentó ayer en el Consejo de Ministros el primer informe sobre el anteproyecto de la nueva Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD), una reforma que debe adaptar la legislación española al Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). La norma europea supone una auténtica revolución en la concepción de la privacidad, y exige a las empresas y Administraciones que traten datos multitud de cambios en sus procedimientos internos.

El Reglamento, que será de plena aplicación el 25 de mayo de 2018, tiene efecto directo. Es decir, sus disposiciones no requieren ser transpuestas para que sean exigibles. Por ello, resulta vital que la reforma de la LOPD llegue a tiempo y se evite la vigencia de dos normas discordantes. Sin embargo, y a pesar de que Justicia insiste en que la norma estará aprobada en plazo, existen serias dudas de que dé tiempo a completar el trámite parlamentario antes de mayo del año que viene.

Consentimiento expreso

Según avanzó ayer Justicia, la reforma de la LOPD regulará el tratamiento de datos de personas fallecidas por parte de sus herederos teniendo en cuenta las instrucciones aportadas por las mismas. También se suprime el consentimiento tácito, exigiendo que sea expreso y afirmativo; y se establece la presunción de exactitud y actualización de los datos obtenidos directamente del interesado.

Asimismo, se rebaja de 14 a 13 años la edad para poder otorgar consentimiento para el tratamiento de datos –tal y como impone el RGPD– y se desarrollan los derechos a la portabilidad y al olvido, este último reconocido por la Justicia pero no plasmado en la legislación.

La norma española también incide en los derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación del tratamiento, e introduce la obligación de bloqueo que garantiza que los datos queden a disposición de un tribunal, el Ministerio Fiscal u otras autoridades competentes –como la Agencia de Protección de Datos– para la exigencia de responsabilidades

La norma debe aprobarse antes de mayo de 2018 para evitar conflictos con el Reglamento

derivadas de su tratamiento, evitando que pueda borrarse la información para encubrir un incumplimiento.

Finalmente, se adopta el principio de transparencia en el tratamiento de datos, y se regulan los sistemas de información crediticia, videovigilancia, los sistemas de exclusión publicitaria –las listas Robinson–, la función estadística pública y las denuncias internas del sector privado.

Además de reforzar el derecho fundamental a la privacidad de los datos en el nuevo escenario tecnológico, el Reglamento pretende establecer un marco común y uniforme en todos los Estados de la UE para favorecer a las empresas que se sirven de los datos en su modelo de negocio.

La Fiscalía elabora un plan para evitar duplicidades

I. F. MADRID.

La Fiscalía de la Audiencia Nacional ha elaborado un plan de acción con el objetivo de mejorar la coordinación durante la fase policial de las investigaciones, especialmente en materia antiterrorista, para que cuando lleguen a su fase procesal estén bien documentadas y se eviten duplicidades y errores, informa *Europa Press*.

La portavoz de la Fiscalía, Dolores Delgado, desveló ayer este plan y explicó que ya ha obtenido el visto bueno del fiscal general del Estado, José Manuel Maza, y ha sido entregado a los mandos de la Policía Nacional, la Guardia Civil y las policías autonómicas. Algunos medios desvelaron ayer que la Guardia Civil llevaba 10 meses investigando a los yihadistas detenidos por la Policía.

Normas & Tributos



GETTY

Adoptar medidas correctivas evitará la multa de privacidad

El anteproyecto de Ley de Protección de Datos compensa así las penas de hasta 20 millones o el 4% de la facturación

Pedro del Rosal MADRID.

La adopción de medidas correctivas permitirá a la empresa evitar la multa por parte de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) en caso de incumplimiento de la nueva normativa de privacidad. Así, el notable incremento de las sanciones que incorpora el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) se ve compensado por la opción de alcanzar una solución amistosa previa que evite el procedimiento sancionador.

El artículo 65.3 del anteproyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD) dispone que “no procederá la iniciación del procedimiento” cuando el encargado o el responsable del tratamiento, previa advertencia de la AEPD, “haya adoptado las medidas correctivas encaminadas a poner fin al posible incumplimiento de la legislación de protección de datos”. Esta solución, no obstante, solo será admisible si no se ha causado un perjuicio al afectado –en caso de infracciones leves– y si el derecho del interesado queda plenamente garantizado con la aplicación de las medidas.

El texto plasma así uno de los criterios en los que viene insistiendo la AEPD: existe un mayor interés en que las organizaciones asuman e implementen la nueva cultura de privacidad, que en avanzar por la vía de la imposición de multas.

El anteproyecto de LOPD desarrolla el régimen sancionador contenido en el RGPD –que prevé multas de hasta 20 millones de euros o el 4 por ciento del volumen de negocio anual– a través de tres amplios catálogos de conductas que tendrán la consideración de infracciones muy graves, graves y leves, estableciendo, además, plazos de prescripción de tres, dos y un año, respectivamente.

Sin embargo, el texto no concreta criterios para la cuantificación

Las sanciones de más de un millón de euros a personas jurídicas se publicarán en el BOE

de las sanciones, por lo que se mantiene el amplísimo margen que el Reglamento da a la autoridad de control para fijar la multa. Sí se dan elementos que deberán tenerse en cuenta para su fijación.

Esta circunstancia, según señalan los expertos en privacidad, si bien facilita la adaptación de la cuantía a todo tipo de organizaciones e infracciones, potencia, en cambio, cierta inseguridad jurídica y dificulta la capacidad impugnación y de control de la sanción.

Las multas superiores a un millón de euros impuestas a una persona jurídica serán publicadas en el Boletín Oficial del Estado (BOE), identificando al infractor, la infracción cometida y el importe de la sanción impuesta.

Los procedimientos sancionadores podrán iniciarse tanto por reclamación del interesado como por acuerdo de la propia Agencia.

Sector público

La nueva norma no prevé la posibilidad de que las entidades del sector público puedan ser sancionados económicamente. En caso de que la infracción provenga de una de tales organizaciones, la Agencia de Protección de Datos dictará una resolución sancionando con apercibimiento y dictando las medidas que proceda para que cese la conducta infractora o se corrijan los efectos de la infracción. Asimismo, podrá proponer la iniciación de actuaciones disciplinarias.

La Administración afectada deberá comunicar a la AEPD las resoluciones que recaigan en relación con las medidas y actuaciones que deriven de dicho procedimiento.

Las resoluciones que recaigan sobre el sector público serán publicadas de forma separada.

@ Más información en www.economista.es/ecoley

Transparencia pública su guía para evaluar los planes de ‘cumplimiento’

Las empresas podrán medir la calidad de su ‘compliance’ y de sus políticas de integridad

P. del R. MADRID.

Transparencia Internacional (TI) España presentó ayer su *Guía Práctica de Autodiagnóstico y Reporting en cumplimiento normativo, buen gobierno corporativo y prevención de la corrupción*, una herramienta con la que pretende asistir a las empresas en la evaluación de la calidad sus programas de prevención de delitos –o *compliance*–, así como de otros estándares de transparencia, integridad y buenas prácticas.

El documento –que, además, estará disponible en modo *app* después del verano– contiene más de 270 ítems a través de los cuales la organización puede examinar sus políticas en cuatro áreas clave: el cumplimiento normativo, el gobierno corporativo, la prevención de la corrupción y el *reporting* público país por país. Su destinatario principal son las empresas españolas cotizadas.

Tras la evaluación, la organización podrá obtener un informe de autodiagnóstico que le permitirá, además de realizar una evaluación interna, trasladarla a sus socios, inversores o consumidores para acreditar su compromiso con una cultura de integridad.

“En Estados Unidos impera la idea de que *todo lo que se mide, mejora y lo que no se mide no mejora*. En España, sin embargo, no medimos. Somos más de decir: *más o menos*”, aseveró Antonio Garrigues Walker, presidente de la fundación Garrigues y fundador de TI-España, que manifestó que la guía será una herramienta muy útil para las empresas en la

mejora de su sistema *compliance*. “El autodiagnóstico va a jugar un papel fundamental, y cada vez más, porque las obligaciones van a ir aumentando cada vez más”.

La disposición 9.1.6 de la norma UNE 19601 –que contiene los requisitos para certificar el sistema de gestión del *compliance*– establece que las organizaciones deben desarrollar un conjunto de indicadores medibles para evaluar sus sistemas de cumplimiento. Y, precisamente, a esa necesidad responde la guía.

“Es un primer punto de partida para las empresas que fortalezcan estas áreas y además mantienen una comunicación veraz, eficiente y útil con sus grupos de interés, creando una verdadera confianza entre las partes”, subrayó David Martínez, investiga-

El informe de autodiagnóstico permitirá trasladar confianza a los socios e inversores

dor del Proyecto Integridad de TI-España y coautor de la guía.

Dentro de las cuatro áreas evaluadas, la guía establece tres niveles de cumplimiento: moderado, medio y máximo. Los parámetros evaluados corresponden a exigencias legales, indicadores de cumplimiento voluntario –cuyo origen se encuentra en el *soft-law*– y recomendaciones de TI.

“Va a permitir la creación de valor a las empresas a través de tres vías: la protección de la competencia leal, la protección de los inversores y la protección de los consumidores”, concluyó Silvina Bacigalupo, catedrática de Derecho Penal y coautora de la guía.



Silvina Bacigalupo, catedrática de Penal; Antonio Garrigues, presidente de la Fundación Garrigues; y Jesús Lizcano y David Martínez, de TI-España. EE

Normas & Tributos

JURISPRUDENCIA

Derecho al olvido: el juicio es la referencia, no los hechos

El Supremo rechaza que pueda aplicarse para un asesinato cometido en 1997 al celebrarse el proceso judicial en 2012

Pedro del Rosal MADRID.

El Tribunal Supremo (TS) ha rechazado admitir la reclamación de derecho al olvido formulada por un ciudadano enjuiciado y absuelto por un doble asesinato, por entender que no había transcurrido el tiempo suficiente para entender que la desaparición de interés público había convertido en inadecuado el tratamiento de los datos personales del afectado. A pesar de que el crimen se había producido en 1997, el TS toma como referencia el momento de celebración del juicio, en 2012, dado que las informaciones en las que aparecía identificado eran relativas al proceso judicial.

“El escaso tiempo transcurrido –la demanda se presentó apenas dos años después del juicio– no convertía en desproporcionado el tratamiento respecto a la imagen del demandante”, asevera la sentencia del Pleno de la Sala de lo Civil de 6 de julio de 2017.

La resolución también valora que la información publicada se refería a “unos hechos de extraordinaria gravedad e impacto social”, como es el asesinato de dos personas, “que seguía teniendo notoria actualidad” en el momento en que se celebró la vista del juicio.

La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Sarazá Jimena, ofrece algunas pautas para ponderar en qué supuestos cabe apreciar o no el derecho al olvido, una materia en la que aún existen muchas dudas dada su bisoñez: fue reconocido por primera vez por el Tribunal de Justicia de la UE (TJUE) en 2014.

El Reglamento europeo de protección de datos, que será plenamente vigente en mayo de 2018, ya lo consagra en la legislación, pero su plena configuración requerirá de nuevos pronunciamientos de la jurisprudencia y de las autoridades de privacidad.

Una fotografía

En el litigio, demandante, un ciudadano acusado y absuelto de dos delitos de asesinato cometidos en 1997, ejerció una acción de protección de los derechos fundamentales al honor y a la propia imagen contra un diario que había publicado –tanto en su edición digital como en el papel– una fotografía suya dentro del juzgado.

Diez años antes, otro ciudadano había sido juzgado –y también absuelto– por los mismos hechos.



GETTY

La sentencia valora la “extraordinaria gravedad e impacto social” de los actos enjuiciados

A pesar de que la publicación no había utilizado su nombre en el texto de la información, el demandante impugnó la utilización de su imagen y la vinculación de la misma a artículos relacionados sobre el juicio celebrado diez años antes. Además de una indemnización, reclamó la retirada de tales archivos de medios informáticos y de los buscadores.

El TS rechaza el recurso de casación contra la sentencia de apelación de la Audiencia Provincial de Valencia, que desestimaba la pre-

tensión del demandante. La resolución recuerda la distinta responsabilidad que afecta al gestor del motor de búsqueda y al editor de una web, no correspondiendo al segundo responder por los enlaces que muestran los buscadores.

Además apunta que el periódico respetó las exigencias de la normativa sobre tratamiento de datos personales pues, al no emplear ningún dato personal del demandante en el artículo, no se puede obtener información sobre los hechos utilizando el nombre o los apellidos del afectado, aunque se pueda acceder a la noticia original en Internet.

El derecho al olvido, subraya el TS, no ampara la alteración del contenido de la información original lícitamente publicada.

@ Más información en www.economista.es/ecoley

La Justicia reconoce 20 días de indemnización a un funcionario interino

Un juzgado establece esta cantidad para un profesor despedido tras una sustitución

Ignacio Faes MADRID.

El Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de La Coruña ha reconocido por primera vez el derecho a indemnización a un funcionario interino, tras su cese. La sentencia admite 20 días por año trabajado a un profesor, cesado tras una sustitución, y lo equipara a un despido por razones objetivas.

El fallo, al que ha tenido acceso la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF), establece que el funcionario interino tiene el mismo derecho que los empleados temporales en régimen laboral de la Administración Pública, como sucedió en la sentencia del auxiliar administrativo Diego Porras, que motivó la llamada de atención del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Además, apunta que el concepto de *razones objetivas* requiere que la desigualdad de trato apreciada esté justificada por la existencia de elementos precisos y concretos, que caracterizan la condición de trabajo de que se trata, en el contexto específico en que se enmarca y con arreglo a criterios objetivos y transparentes, a fin de verificar si dicha desigualdad responde a una necesidad auténtica, si permite alcanzar el objetivo perseguido y si resulta indispensable al efecto.

La sentencia, de 30 de junio de 2017, subraya que “los elementos precisos y concretos que caracterizan la condición de trabajo de que se trata, en el contexto específico en que se enmarca y con arreglo a criterios objetivos y trans-

parentes, a fin de verificar si dicha desigualdad responde a una necesidad auténtica, si permite alcanzar el objetivo perseguido y si resulta indispensable al efecto, no se nos dice desde luego cuál es la necesidad auténtica ni cuál es el objetivo perseguido.

250.000 afectados

Hasta la fecha, los tribunales únicamente se habían pronunciado a favor del personal laboral de las administraciones (personal contratado conforme al Estatuto de los Trabajadores), si bien aún no se reconocía este derecho a los funcionarios interinos (funcionarios que por razones de necesidad o urgencia son nombrados para

El fallo subraya que tiene el mismo derecho que los empleados públicos temporales

cubrir plazas vacantes, realizar sustituciones o afrontar exceso de tareas o programas, como ocurre en ámbitos como la Enseñanza, la Justicia o la Sanidad). CSIF calcula que en España hay unas 250.000 personas en esta situación.

La Central Sindical Independiente y de Funcionarios valora de manera positiva esta sentencia. Indica en una nota que “pone de manifiesto la necesidad de abordar de manera inmediata el proceso de estabilización del empleo público en el conjunto de las comunidades autónomas, dado que podría producirse un aluvión de reclamaciones y la saturación de los juzgados”. Contra este fallo todavía cabe recurso ante el Tribunal Supremo.

Es desobediencia negarse a la prueba de alcoholemia

Xavier Gil Pecharromán MADRID.

La negativa a realizar una prueba de alcoholemia a solicitud de las fuerzas de orden público, se considera un delito de desobediencia especial, tanto si obedece a un intento de ocultar un delito de conducción bajo los efectos del alcohol como si obedece a otras circunstancias, según establece el Tribunal Supremo en una senten-

cia, de 29 de junio de 2017, que unifica el hasta ahora dividido criterio de las Audiencias Provinciales sobre la materia.

El ponente, el magistrado Martínez Arrieta, concluye que el artículo 383 del Código Penal representa algo más que una sanción de un autoencubrimiento. Si se concibe solo como autoencubrimiento, se deforma el contenido sustancial del precepto.

Normas & Tributos

PROTECCIÓN DE DATOS

Listo el Esquema que certifica a los delegados de privacidad

La Agencia ha presentado el documento, que incluye vías para acceder a la evaluación en función de la experiencia

Pedro del Rosal MADRID.

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y la Entidad Nacional de Acreditación (Enac) han presentado el Esquema de certificación del delegado de protección de datos -DPO, por sus siglas en inglés, *data protection officer*. El documento es el primer paso dentro del proceso para que los profesionales de la privacidad puedan certificar sus conocimientos y competencias, y ofrecer así garantías a las empresas que necesitan contratar un experto en la materia, que tienen capacidad para afrontar los retos que plantea el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), que será de plena aplicación el 25 de mayo de 2018.

El Esquema contiene los requisitos que deben cumplir las entidades de certificación, que son las organizaciones a las que deberán dirigirse los profesionales de la privacidad para obtener el certificado. Las entidades, por su parte, tendrán que solicitar la acreditación ante la Enac quien, tras examinar que cumplen todas las exigencias, le concederá la acreditación.

La AEPD mantendrá un registro actualizado de las entidades de certificación autorizadas y vigilará de forma continuada que cumplen las obligaciones derivadas del reconocimiento.

El proceso, por lo tanto, consta de dos partes. Una primera en la que las entidades deben optar a la acreditación, y una segunda en la que los candidatos deberán examinarse ante las entidades de certificación.

La acreditación de las entidades de certificación no es obligatoria. Tampoco lo es estar certificado para poder ejercer como DPO. Sin embargo, un certificado de una entidad no acreditada ofrecerá mucha menos seguridad y fiabilidad en el mercado. De mismo modo que las empresas o administraciones que necesiten contratar un delegado encontrarán serios problemas para tener garantizados los conocimientos y las competencias de un candidato si éste no cuenta con una certificación.

“Para dar seguridad, aconsejamos encarecidamente que se acuda a través de este esquema, porque es un mecanismo de garantía para certificar la competencia técnica de los candidatos. El Esquema es serio y riguroso”, dijo Mar España, directora de la AEPD.



Mar España, directora de la Agencia Española de Protección de Datos. D G MATA

Las certificadoras podrán solicitar ser objeto de una designación provisional

“Con la acreditación, las entidades de certificación darán una información al mercado perfectamente procesada e identificable de lo que hay detrás del certificado. Los empleadores no van a tener que leer currículum y comprobar conocimientos, porque ya tendrán la información que les demuestra que esa persona es eficaz”, explicó Beatriz Rivera, directora general de la Enac. Aunque el Esquema se ha diseñado pensando en los profesionales del sector privado, ello no excluye que las Administraciones Pú-

blicas —obligadas por el RGPD a contar con un delegado de protección de datos— acudan también a profesionales certificados. La certificación de personas, al contrario que los títulos, no son una foto fija sino que se trata de una garantía de conocimientos y competencias actualizada.

El certificado del delegado de protección de datos tendrá una validez de tres años, plazo tras el cual deberá ser renovado. Para su actualización el profesional deberá acreditar un mínimo de 60 horas de formación y, al menos un año, de experiencia profesional en proyectos o actividades relacionadas a la privacidad. Su validez también decaerá en el caso de que la persona certificada sea sancionada.

@ Más información en www.economista.es/ecoley

Las empresas pueden pleitear donde se genera la difamación en la Red

La Justicia europea avala que litiguen allí pese a que no estén establecidos en el país

Ignacio Faes MADRID.

El abogado general de la Unión Europea Michal Bobek apunta que las empresas pueden pleitear en los tribunales las difamaciones que sufren en Internet en el Estado miembro donde se producen esas críticas infundadas, aunque no sea el lugar donde está establecida la entidad. De este modo, subraya que una empresa que alega que sus derechos de la personalidad han sido vulnerados por la publicación de información en Internet puede ejercitar acciones en el Estado miembro en el que se halla su centro de intereses por la totalidad del daño supuestamente sufrido.

En sus conclusiones presentadas el jueves ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Bobek destaca que en el caso de las acciones por difamación en Internet, el lugar en el que la empresa tiene su centro de intereses puede ser el lugar en el que su reputación se haya visto más afectada por la difamación. “Tal lugar es el verdadero centro del litigio, el cual, a su vez, puede ser el lugar en el que esta persona, física o jurídica, tenga su centro de intereses”, añade el abogado general.

Para determinar cuál es el centro de intereses de las personas jurídicas, sugiere que sea “la actividad comercial principal u otras actividades profesionales que se establecen con precisión atendiendo al volumen de negocios o al número de clientes u otros contactos profesionales pueden ser indicios pertinentes”. El abogado general afirma, así, que “el domi-

cilio social de la persona jurídica puede tenerse en cuenta, pero ello no puede conducir a que se determine que el centro de intereses se encuentra en ese Estado miembro si la persona jurídica no lleva a cabo actividades profesionales y no registra ningún volumen de negocios en dicho Estado.”

En este sentido, Bobek reconoce que las personas físicas y jurídicas pueden tener más de un centro de intereses, pero que incumbe al demandante elegir el Estado miembro en el que decide interponer la acción. “Una vez que ha realizado esta elección, y mientras el asunto siga pendiente, no puede demandar en ningún otro lugar”, añade.

El abogado general permite esta medida siempre que el lugar sea un centro de interés

Por último, el abogado general considera que el tribunal que conozca de estos asuntos ha de tener competencia plena, pronunciándose sobre la totalidad del daño supuestamente causado y decidiendo qué medidas de reparación se han de adoptar, incluida, como en el presente asunto, una orden de rectificación y supresión de la información controvertida.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha declarado anteriormente en sentencias que, en las acciones ejercitadas por personas físicas, el lugar donde se haya producido o pueda producirse el hecho dañoso es el Estado miembro en que esta persona, entidad o empresa tenga su centro de intereses.

Límite de beneficios para evitar la doble imposición

X. G. P. MADRID.

Solo han de tenerse en cuenta los beneficios generados y no distribuidos por la sociedad en la que se participa directamente y cuyas acciones se enajenan a efectos del cómputo de la base de la deducción para evitar la doble imposición interna sobre las rentas derivadas de la transmisión de participaciones.

Así lo establece el Tribunal Económico Administrativo Central (Teac), que reitera el criterio, puesto que, en la resolución del 14 de septiembre de 2007, en que daba las mismas conclusiones descartando la posibilidad de tener incluir los beneficios de las empresas participadas indirectamente, fue recurrida ante el Tribunal Supremo, que estimó correcta esta doctrina.

Normas & Tributos



El ministro Rafael Catalá, la presidenta de la Abogacía, Victoria Ortega, y la directora de la AEPD, Mar España. N. MARTÍN

Protección de Datos promete flexibilidad a los abogados

La Agencia, “como regla general”, optará por no multar en el caso de denuncia contra un despacho sin sanción previa

Pedro del Rosal MADRID.

Mensaje de tranquilidad de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) a la abogacía, un sector que tendrá que realizar un importante esfuerzo de adaptación a la nueva normativa de privacidad y, además, del que surgirán muchos de los profesionales que se ocuparán de la materia tanto en el seno de las empresas como asesorando de forma externa a las mismas.

“Si nos llega una denuncia contra un abogado y no tiene sanción previa, como regla general, salvo que la conducta sea muy grave, nos acogeremos al mecanismo de apercibimiento. Actuamos con sentido común y flexibilidad”, manifestó Mar España, directora de la AEPD, las jornadas sobre la incidencia del Reglamento General de Protección (RGPD) en la profesión, organizadas por el Consejo General de la Abogacía Española (CGAE).

España también recordó que de acuerdo con la norma europea los abogados no están obligados a hacer evaluaciones de impacto. Para ellos, y para otros autónomos y pymes que realicen tratamientos de bajo riesgo, la AEPD ha diseñado una herramienta que será presentada en septiembre a través de la cual los profesionales podrán obte-

ner toda la documentación que les permite acreditar que cumplen las exigencias del RGPD.

Para asistir a los letrados, además, se publicará antes de final de año un documento específico con orientaciones específicas sobre el análisis de riesgo.

El papel de los colegios

Otro de los mensajes en los que incidió la directora de la Agencia es

Los Consejos o los colegios pueden contratar al delegado y ofrecérselo a los profesionales

en la relevancia de los colegios profesionales. Así, el organismo quiere canalizar a través de ellos las consultas que realicen los abogados, de manera que se constituyan en un “primer filtro”.

También manifestó que una de las apuestas de Protección de Datos es que los Consejos o los colegios contraten a un delegado de protección de datos –DPO, por sus siglas en inglés– “y se lo ofrezcan a sus profesionales”.

No obstante, España incidió en su recomendación que se contrate a DPO certificados, puesto que contarán con unos conocimientos y unas habilidades acreditadas.

Finalmente, la directora de la Agencia también se comprometió a actuar con “sensatez” en el caso de que un despacho sufra una brecha de seguridad. “Habrá miedo a comunicarlas por temor una sanción, pero salvo que haya una negligencia tremenda, trabajaremos con sentido común”, explicó.

Precisamente en la seguridad incidió Cecilia Álvarez, presidenta de la Asociación Profesional Española de la Privacidad (APEP). “Los despachos son un *target* para los ciberataques porque tienen datos muy interesantes”, advirtió.

Por su parte, Javier Aparicio, *of counsel* de Finreg, mostró sus dudas en relación a la posición del letrado con algunos de los datos contenidos en la documentación de un asunto. “No encaja ni con la definición de responsable del tratamiento ni con la de encargado. A mi entender el abogado está fuera de los dos conceptos y va a plantear muchos roces y fricciones”, aseveró.

@ Más información en www.economista.es/ecoley

Los expertos apuestan por la mediación ante conflictos hipotecarios

“Hay que favorecer la refinanciación como alternativa al desahucio”, apuntan

Ignacio Faes MADRID.

“Hay que buscar alternativas a la ejecución hipotecaria en los supuestos de dificultad de pago, y medidas que disminuyan los daños sociales y económicos que se producen”, señaló el notario Segismundo Álvarez. “La protección del consumidor en el crédito hipotecario no se puede limitar a la depuración de las cláusulas abusivas y a la información”, añadió.

Álvarez participó en la clausura del seminario *Protección del consumidor en la contratación hipotecaria*, organizado por el Consejo General del Notariado, en el Palacio de la Magdalena de Santander, sede de los cursos de verano de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

“Como se puso de manifiesto en la crisis, la ejecución hipotecaria en caso de impago es un momento crítico en el desarrollo del crédito”, apuntó el notario. “Para ello hay que buscar, en primer lugar, soluciones pactadas entre acreedor y deudor”, aseguró.

El magistrado Francisco Marín Castán, presidente de la sala primera de lo Civil del Tribunal Supremo, analizó en su intervención el control judicial de las cláusulas abusivas en la contratación hipotecaria. Para el magistrado, “la comparación con los sistemas de otros Estados miembros de la Unión Europea permite comprobar que España garantiza a los consumidores un nivel de protección especialmente elevado, por lo que cabe preguntarse sobre las razones por las que el sistema español viene siendo tan especialmente cuestionado por el Tribunal de

Justicia de la Unión Europea (TJUE)”.

Según el magistrado, Luxemburgo “ha dejado sin eficacia práctica varias de las reformas legislativas llevadas a cabo por España en 2013 tras la sentencia Aziz. Por ello, el panorama de la contratación hipotecaria y de la ejecución hipotecaria en España presentan, en estos momentos, incertidumbres que es necesario superar para que a medio y largo plazo la protección actual del consumidor no acabe repercutiendo en perjuicio de los consumidores del futuro”. A su juicio, “con esta finalidad, el Tribunal Supremo ha planteado dos cuestiones prejudiciales ante el TJUE: una, sobre la cláusula de vencimiento anticipado, y otra sobre los intereses de demora”.

Por su parte, el diputado popular Miguel Ángel Paniagua anali-

Los magistrados reconocen que la normativa crediticia presenta “incertidumbres”

zó el anunciado Anteproyecto de Ley Reguladora de los Contratos de Crédito Inmobiliario al que se incorporará la directiva sobre esta materia. El diputado adelantó que el anteproyecto será “más protector y garantista para el consumidor de lo que teníamos antes, e irá más allá de lo contenido en la directiva: con más transparencia, más prohibición de cláusulas abusivas y más información para el consumidor”.

Además, Rodrigo Gómez, diputado de Ciudadanos, explicó que “la Directiva debería haberse transpuesto el 21 de marzo de 2016, ya vamos tarde y tenemos abierto un expediente sancionador”.



José María Fernández Seijo, magistrado, y Segismundo Álvarez, notario. EE

Normas & Tributos

NUEVA REGULACIÓN

La empresa podrá controlar al empleado con videovigilancia

Se habilita usar cámaras de seguridad para vigilar horarios, funciones o ausencias, siempre que se informe de tal fin

Pedro del Rosal MADRID.

La nueva Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD), de aprobarse tal y como se ha redactado el anteproyecto, permitirá a los empresarios utilizar las cámaras de seguridad de los centros de trabajo para funciones de control a los empleados, más allá de la meras razones de seguridad. Así, la videovigilancia podrá emplearse, entre otras finalidades, para ver si los trabajadores cumplen con sus labores, si respetan el horario de trabajo y para vigilar sus ausencias. El único requisito que se exigirá es que se informe de que las imágenes captadas pueden emplearse para tal fin.

El artículo 15 del texto asevera que “los empleadores podrán tratar los datos obtenidos a través de sistemas de cámaras o videocámaras para el ejercicio de las funciones de control de los trabajadores [...] siempre que les hubieran informado acerca de esta medida”.

Si las imágenes captan la comisión flagrante de un acto ilícito por parte de algún trabajador, la norma rebaja la exigencia de información por parte del empresario. Bastará con que el dispositivo de grabación se encuentre en un lugar “suficientemente visible, identificando, al menos, la existencia del tratamiento, la identidad del responsable y la posibilidad de ejercitar los derechos previstos” en el nuevo Reglamento europeo de protección de datos.

El criterio de los tribunales

La nueva LOPD, que está previsto que entre en vigor en mayo de 2018, se pronuncia sobre una materia controvertida, sobre la que el Tribunal Supremo (TS) y el Tribunal Constitucional (TC) habían introducido nuevos criterios recientemente.

En una sentencia de 3 de marzo de 2016, el TC estableció que para admitir la validez como prueba de las imágenes grabadas por el empresario, no se requería el consentimiento del trabajador, sino que bastaba con que éste tuviera –o pudiera tener– conocimiento de la instalación de las cámaras.

En el supuesto se admitió como válido que la compañía hubiera colocado en la entrada de uno de sus establecimientos el distintivo informativo de *Zona videovigilada* para dar por cumplida la obligación de informar al empleado, de acuerdo con la Instrucción 1/2006 de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).



GETTY

El Supremo, por su parte, en una sentencia de 31 de enero de 2017, introdujo algún matiz en la doctrina constitucional.

En el supuesto enjuiciado, la empresa había despedido a un trabajador al que las cámaras habían grabado hurtando dinero. La resolución consideró que, en la medida en que el sistema de videovigilación

La nueva Ley Orgánica de Protección de Datos entrará en vigor en mayo de 2018

del centro alertaba de que se encontraba instalado “por motivos de seguridad”, éste fin también incluía la vigilancia de actos ilícitos cometidos por los propios empleados.

Con este razonamiento –y sin que haya habido un pronunciamiento posterior que ofreciera luz sobre el asunto–, el TS parecía excluir otras funciones relacionadas con el control laboral que no tuvieran que ver con la seguridad. Una limitación que, según el nuevo texto legal, quedará descartada siempre que se cum-

pla la condición de que se informe de los fines para los que se van a grabar las imágenes.

Resto de condiciones

El artículo 15 de la futura LOPD se sitúa dentro del capítulo dedicado a la regulación de tratamientos especiales. En él se autoriza a las personas físicas o jurídicas a tratar imágenes a través de los sistemas de cámaras o videocámaras con la finalidad de preservar la seguridad de personas y bienes, así como de sus instalaciones. Las imágenes de la vía pública solo podrán captarse “en la medida en que resulte imprescindible” para esa finalidad.

Tras su captación, el texto establece que los datos deberán suprimirse en un plazo máximo de tres meses, salvo cuando hubieran de ser conservadas para acreditar la comisión de actos que atenten contra la integridad de personas, bienes o instalaciones.

Asimismo, se considera excluido del ámbito de aplicación de este artículo el tratamiento de imágenes grabadas por una persona física en su propio domicilio.

@ Más información en www.eleconomista.es/ecoley

El Supremo declina aumentar las penas por reincidencias en hurtos

El Tribunal establece una interpretación restrictiva de la reforma penal del año 2015

Ignacio Faes MADRID.

El Tribunal Supremo avala una interpretación restrictiva de la agravación de las penas aprobada por la reforma de 2015 del Código Penal del delito de hurto. De este modo, rechaza que se aumenten los castigos a los que reincidan en hurtos leves.

La reforma de 2015 establece que el hurto de una cantidad que no exceda de 400 euros es castigado con una pena de multa. Cuando el autor tuviera antecedentes penales por multirreincidencia y hubiera sido condenado al menos en tres ocasiones anteriores, la pena podía incrementarse hasta tres años de prisión.

La sentencia del Supremo, de 28 de junio de 2017, subraya que “para que se produzca ese efecto de hiperagravación de la pena no basta con que los antecedentes lo sean por delitos leves”. En este sentido, el fallo sostiene que “al menos ha de tratarse de una hoja histórica penal en la que se recojan delitos menos graves”. Éstos pueden ser castigados con penas de cárcel de tres meses a cinco años, frente a las multas de los delitos leves. Además, el Supremo rechaza que para la multirreincidencia puedan computar los delitos leves cuando están expresamente excluidos para apreciar la agravante general de reincidencia, no múltiple, recogida en el artículo 22.8 del Código Penal.

La Sala invoca así el principio de proporcionalidad. “Hay que evitar que reciba la misma respuesta penal el hurto de un cuadro de un pintor clásico del má-

ximo valor que la sustracción de cuatro carteras que no contengan, por ejemplo, más de 50 euros cada una”, asegura.

Seis magistrados en contra

La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Jorge Barreiro, cuenta con el voto particular de seis magistrados. Estos juristas sí apoyaban que los tres delitos de hurto que permitan aplicar el tipo de multirreincidencia puedan ser de carácter leve en el asunto enjuiciado. Creen que la tipificación responde a una realidad criminal concreta, y que cuando una actuación se reitera por cuarta vez, antes de que transcurra el plazo de seis meses en que quedan cancelados los antecedentes

El voto particular sostiene que es “una tarjeta roja por acumulación de amarillas”

penales por un delito leve de hurto, “es demostrativo de una actitud ante el bien jurídico que se protege y ante la antijuricidad de su transgresión”. Los magistrados usan un símil futbolístico al respecto. “Nos encontramos ante la tarjeta roja, ante acumulación de tarjetas amarillas”, apostillan.

El asunto parte del intento de robo de un teléfono móvil en una calle de Barcelona por un individuo con seis condenas anteriores. La víctima se dio cuenta y se personó en el lugar una patrulla de la Guardia Urbana que estaba presenciando los hechos. El Supremo rebaja la condena al pago de una multa de 174 euros, al entender que se trató de un delito leve de hurto en grado de tentativa.

El Poder Judicial garantiza a lo Militar el acceso al Cendoj

I. F. MADRID.

El presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Carlos Lesmes, y la ministra de Defensa, María Dolores de Cospedal, firmaron ayer un convenio de colaboración entre ambas instituciones por el que el órgano de gobierno de los jueces facilitará a los órganos de la jurisdicción militar el acceso a distin-

tos medios y servicios como el Fondo Documental del Cendoj.

El texto de convenio establece distintas áreas de interés común en las que se materializará la colaboración entre el CGPJ y el Ministerio de Defensa, entre ellas el intercambio de información doctrinal y jurisprudencial, poniendo a disposición de ambas instituciones los respectivos fondos bibliográficos.

Normas & Tributos

SISTEMAS DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Las denuncias por el canal interno podrán ser anónimas

La futura Ley de Protección de Datos zanja el debate sobre si puede admitirse el anonimato o si deben ser confidenciales

Pedro del Rosal MADRID.

Es una de las cuestiones más controvertidas en la regulación de los sistemas de prevención de delitos –o programas de *compliance*– de las empresas, pero la futura Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD), de aprobarse tal y como consta en el anteproyecto, zanja la cuestión. Así, las denuncias que se presenten a través de los canales internos de denuncia –o mecanismos de *whistleblowing*– que tienen que implantar las compañías, podrán ser anónimas.

El debate planteado era si era admisible el anonimato, es decir, que el autor de la denuncia podía presentarla sin identificarse, o si, por el contrario, sólo cabía admitir la confidencialidad. Esto es, que el denunciante tiene que proporcionar algún dato, pero éstos permanecerían reservados, limitando el acceso a los mismos.

La problemática es la siguiente. No admitir el anonimato puede frenar a muchos denunciantes a comunicar las irregularidades o los ilícitos de los que tengan conocimiento, con lo cual se merma la efectividad del canal de denuncias y del propio sistema de *compliance*.

En el otro extremo, la denuncia anónima libera de toda responsabilidad al denunciante, dejándole amplio margen para que comunique hechos falsos, inexactos o con los que pretende perjudicar al denunciado. Asimismo, prohibir la investigación de denuncias anónimas puede tener el efecto perverso de proporcionar al infractor un medio para blindarse de que puedan indagarse sus hechos.

El artículo 17 del texto opta por reforzar la efectividad del programa de *compliance* y determina que “será lícita la creación y mantenimiento de sistemas de información a través de los cuales pueda ponerse en conocimiento de una entidad privada, incluso anónimamente, la comisión en el seno de la misma o en la actuación de terceros que contratasen con ella, de actos o conductas que pudieran resultar contrarios a la normativa general o sectorial que le fuera aplicable”.

Un elemento fundamental

El artículo 31 bis del Código Penal, que regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas, configura los canales de denuncia como un requisito fundamental para apreciar la eficacia de los sistemas



ISTOCK

El Código Penal exige a la empresa implantar procesos para comunicar irregularidades

de *compliance*. De tal modo que exige a las organizaciones que impongan “la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención”.

La polémica en relación con la posibilidad de que las denuncias sean anónimas proviene del Informe Jurídico 128/2007 de la Agencia de Protección de Datos que, tras analizar la creación de los sistemas de denuncias internas, afirmó que lo que debería garantizarse es “el tratamiento confidencial de las denuncias presentadas [...] de forma que se evite la existencia de denuncias anónimas, garantizándose la exactitud e integridad de la información contenida en dichos sistemas”.

Más recientemente, la norma UNE 19601 –de la Asociación Española de Normalización–, que contiene los requisitos de certificación

de los sistemas de *compliance*, admitía también la opción de que las comunicaciones que se realicen a través de los procedimientos internos de la organización para tener conocimiento de irregularidades o incumplimientos sean anónimas.

El artículo 17 del anteproyecto de LOPD exige que se informe a los empleados y a terceros de la existencia de canales internos. El acceso a los datos contenidos en el mismo quedará limitado exclusivamente al personal que lleva a cabo las funciones de “control interno y de cumplimiento y, sólo cuando procediera la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador, al personal con funciones de gestión y control de recursos humanos”.

La futura norma también impone a la organización el deber de preservar la identidad y garantizar la confidencialidad del denunciante –cuando no opte por el anonimato– y ordena que los datos se conserven en el sistema únicamente el tiempo imprescindible para la averiguación de los hechos denunciados, con un límite de tres meses desde su introducción en el canal.

@ Más información en www.economista.es/ecoley

Un fallo de seguridad en Lexnet obliga a cambiar la versión del sistema

Justicia responde así ante la incidencia que comunicó un usuario ayer por la tarde

Ignacio Faes MADRID.

Un fallo en el control de accesos del sistema Lexnet obligó ayer al Ministerio de Justicia a instalar una nueva versión del programa tras el aviso de un usuario. El ministerio aseguró que “con la puesta en marcha de esta nueva versión se ha identificado un defecto en el control de accesos al sistema ocasionado por un error en la programación del código”.

El decano del Colegio de Abogados de Cartagena, José Muelas, publicó ayer en redes sociales que “se ha descubierto un fallo de seguridad en Lexnet de tal magnitud que permite a cualquier usuario de Lexnet acceder a todas las carpetas del resto de abogados de España y no solo consultarlas, sino incluso descargar notificaciones”. Muelas aseguró que se puso en contacto con el Ministerio para informar de la incidencia.

Cinco horas después, Justicia apuntó en una nota que el defecto en el control de accesos “ha sido completamente subsanado”. El Departamento que dirige Rafael Catalá asegura que “los equipos técnicos del Ministerio han trabajado intensamente en su resolución y en una nueva configuración que refuerza aún más la seguridad del sistema Lexnet”.

En este sentido, el Ministerio ha insistido en que sus sistemas de auditoría y control no han identificado acceso indebido alguno a los buzones de Lexnet de un usuario que no fuera el legítimo. “Dichos sistemas dejan constancia de accesos indebidos, por lo que de haberse producido llevaría consigo la exigencia de responsabilidades legales por un acceso no autorizado”, añade.

Asimismo, el Ministerio de Justicia recuerda que Lexnet cuenta con un complejo sistema de identificaciones, basado en certificados electrónicos reconocidos, y un procedimiento de codificación interno de usuarios que impide acceder al buzón de un usuario concreto sin conocer su identificador en el programa.

Las Autonomías responden de los subsidios tras el paro

I. F. MADRID.

El Tribunal Constitucional descarga la responsabilidad de la gestión de las ayudas a los desempleados que han agotado el paro en las Comunidades Autónomas. El Tribunal estima parcialmente, así, un recurso del Gobierno vasco contra el Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero. La sentencia anula el artículo 1 de la normativa “por-

que contraviene el orden constitucional de distribución de competencias en materia de empleo, al centralizar en el Servicio Público de Empleo Estatal la gestión de la ayuda económica a desempleados que han agotado el paro”.

El magistrado Conde Pumpido, ponente del fallo, recuerda que “queda en manos de las Comunidades el desarrollo y ejecución de la normativa de carácter estatal”.

Anulado el trilingüismo escolar valenciano

I. F. MADRID.

El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (TSJCV) ha anulado parcialmente el decreto de plurilingüismo “porque discrimina a los alumnos que eligen la enseñanza en castellano”. La sentencia, de 26 de julio de 2017, establece que la normativa vulnera el derecho fundamental a la igualdad.

“Discrimina a los alumnos que optan por una enseñanza mayoritariamente en castellano frente a los que eligen el valenciano como lengua vehicular ya que éstos últimos reciben más horas de docencia en inglés”, añade el fallo. “Introduce una distinción arbitraria e injustificada entre las dos lenguas oficiales, en claro agravio comparativo en perjuicio del castellano”, concluye.

Normas & Tributos

IMPEDIR EL ACOSO COMERCIAL

La ley consagra el derecho a impedir el 'spam' publicitario

La empresa que envíe publicidad está obligada a consultar previamente las 'Listas Robinson' y excluir a sus integrantes

Pedro del Rosal MADRID.

Las llamadas a la hora de comer para ofrecer un cambio de compañía de teléfono o los *emails* publicitarios –o *spam*– que inundan la bandeja de entrada de nuestro correo electrónico no son penalidades inevitables. De hecho, una vez entre en vigor la nueva Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD), quedará consagrado en una norma de rango legal el derecho del usuario a impedir que las empresas puedan atosigarle para que contrate sus productos o sus servicios.

La nueva norma, que está previsto que esté aprobada antes de mayo de 2018 –fecha en que el nuevo Reglamento General de Protección de Datos será plenamente aplicable– impone a las empresas que quieran realizar tratamientos relacionados con la publicidad o la prospección comercial que consulten previamente “los sistemas de exclusión publicitaria que pudieran afectar a su actuación, excluyendo del tratamiento los datos de los afectados que hubieran manifestado su oposición o negativa al mismo”.

Los sistemas de exclusión publicitaria, también conocidos como *Listas Robinson*, son ficheros en los que los consumidores y usuarios pueden inscribirse de forma gratuita y voluntaria para evitar o reducir la recepción de comunicaciones comerciales.

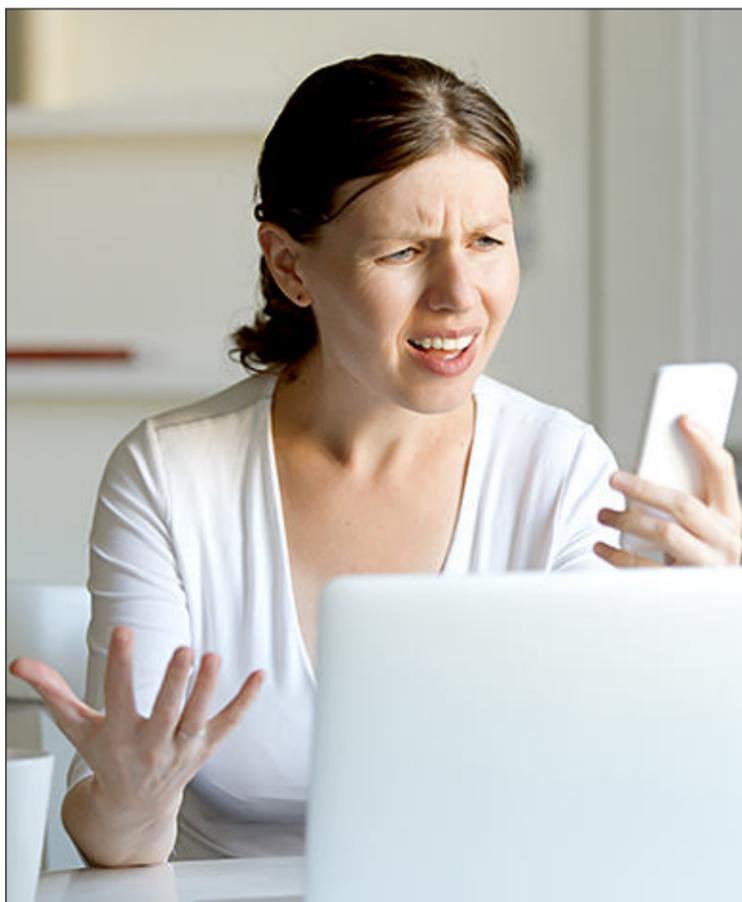
La regulación de estos ficheros y sus efectos ha sido una de las materias que algunos especialistas han criticado que omita el Reglamento europeo; sin embargo, en España, se ha optado por su inclusión en la futura LOPD.

Hasta ahora, su ordenación se contenía en el Reglamento que desarrollaba la anterior Ley de Protección de Datos de 1999. Con su elevación a un texto de rango legal, se dota a una categoría superior tanto a su regulación como a las garantías que ofrece a los usuarios.

Un único fichero en España

Actualmente, en España, existe una única Lista Robinson, gestionada por la Asociación Española de Economía Digital (Adigital). Al inscribirse en ella, el usuario o consumidor puede elegir el medio o el canal de comunicación a través del cual puede elegir no recibir publicidad –correo postal, llamadas telefónicas, email, etc.–.

La inscripción, tal y como explica una guía publicada recientemente



ISTOCK

te por la Agencia Española de Protección de Datos sobre cómo evitar la publicidad no deseada, es plenamente eficaz a partir del tercer mes desde la fecha de registro de los datos, por lo que hasta ese momento aún puede producirse alguna comunicación comercial.

La fórmula de “si el consumidor no se opone podrán enviársele anuncios”, dejará de ser válida

La futura LOPD, en su artículo 16, declara lícito el tratamiento de datos de carácter personal si tiene por objeto el envío de comunicaciones comerciales “a quienes hubiesen manifestado su negativa u oposición a recibirlos”. No obstante, exige que en estas listas sólo se incluyan “los datos imprescindibles” para identificar al afectado.

Asimismo, todas las empresas que traten datos, cuando un consumidor les comunique su deseo de que sus datos no se empleen para que se les envíe publicidad, deberán informarle de la existencia de los sis-

temas de exclusión publicitaria, identificando además a su responsable.

Las entidades que gestionen las Listas Robinson deberán comunicar a la AEPD su creación, así como su carácter general o sectorial y el modo en que los afectados pueden incorporarse a la misma. La Agencia, según exige la ley, deberá hacer pública tal información.

Fin del consentimiento tácito

Otro de los elementos determinantes que modifica el Reglamento a efectos de comunicaciones comerciales es el fin del consentimiento tácito. A partir de mayo del año que viene, cualquier tratamiento de datos exige que el afectado lo haya aceptado de forma expresa, clara e inequívoca, por lo que las empresas ya no podrán enviar publicidad empleando al fórmula de indicar al consumidor que, si no responde o no se opone, habrá dado su consentimiento. Asimismo, tampoco serán válidos los consentimientos dados antes de la fecha de plena vigencia de la norma, por lo que deberán que volver a recabarlos.

@ Más información en www.economista.es/ecoley

Los expertos rechazan la responsabilidad del oficial de cumplimiento

La ‘imputación’ de 10 profesionales aviva el debate sobre si deben responder penalmente

P. del R. MADRID.

Los especialistas rechazan que, de modo general, pueda atribuirse a los oficiales de cumplimiento –o *compliance officers*–, una posición de garante respecto de los delitos que puedan cometerse en el seno de la persona jurídica. Un debate que ha resurgido con fuerza después de que se conociera la citación como *investigados* de 10 de estos responsables de dos bancos.

La posición de garante es una cualidad que atribuye el Derecho penal a determinados sujetos, según la cual tienen el deber de proteger un bien jurídico. Si alguien delinque contra ese bien, el garante puede ser considerado responsable en comisión por omisión.

Ser garante, en consecuencia, es una condición indispensable para que quepa atribuir a un sujeto responsabilidad delito en comisión por omisión. “Esa posición, en las empresas, la ostentan los integrantes del órgano de Administración”, asevera Francisco Bonatti, miembro de la Junta Directiva de la Asociación Española de *Compliance* (Ascom).

Una opinión que comparte Juan Antonio García Jabaloy, *of counsel* de DLA Piper para quien el *compliance officer* es “un instrumento de los administradores para prevenir, mitigar o sancionar las posibles irregularidades dentro de la compañía”, sin que el Consejo de Administración pueda delegar en él la posición de garante.

Algún matiz introduce Bernardo del Rosal, abogado de UM&DR y catedrático de Derecho Penal. “Respecto de los delitos de inminente comisión o que se están cometiendo, si el *compliance officer*

no cumple su función de reportar el hecho o si tiene atribuidas funciones de impedir su comisión, de forma que se pueda entender que su inactividad ha permitido el hecho delictivo, sí puede tener responsabilidad”, explica.

¿Pueden las condiciones laborales pactadas entre profesional y empresa determinar su posible responsabilidad? Mariana Ladaga, asociada del Área de Penal-Económico y *Compliance* de Rousaud Costas Duran lo rechaza, “pese a la posibilidad de que los deberes de vigilancia y control propios de la administración de la entidad puedan ser parcialmente delegados en él”, sostiene.

Del Rosal, sin embargo, razona que las empresas “tienen un amplio margen de soberanía”, por lo que sí cabe atender a la posición o las responsabilidades pactadas. En la misma línea, Bonatti también aprecia que puede existir una delegación contractual de la posición de garante al *compliance officer*, lo que no exime de responsabilidad al administrador, sino que ésta se extendería a ambos.

Todos los expertos consultados coinciden en que no cabe exigir al *compliance officer* la obligación de denunciar en caso de que tenga conocimiento de un delito. “Sus obligaciones están previstas para con la empresa”, manifiesta García Jabaloy. Del Rosal y Ladaga, por su parte, admiten la opción de que contractualmente se introduzca el deber de denunciar, pero sin que exista una obligación inherente e implícita del responsable de cumplimiento.

Por último, Bonatti alerta de que, en plena implantación del sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas, del alto riesgo que tienen noticias como la imputación de los oficiales de cumplimiento. “¿Quién iba a aceptar un trabajo en el que cualquier error podría suponer una pena de cárcel?”, se pregunta.



GETTY

Normas & Tributos

CONCILIACIÓN

Estar de permiso maternal no consume el periodo de prueba

La empresa no puede dar por no superada esta fase aunque la empleada esté de baja durante la totalidad de la misma

Pedro del Rosal MADRID.

El hecho de que una empleada se encuentre ausente por un permiso de maternidad durante todo o la mayor parte de su periodo de prácticas o de prueba no habilita a la empresa o a la Administración empleadora a dar por no superada dicha fase. Al contrario, según determina el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), la empleada tiene derecho a reincorporarse al puesto al que optaba y a disfrutar del periodo de prueba para que sea evaluada su aptitud para ocuparlo.

La sentencia, del 7 de septiembre, se apoya en la Directiva 2010/18, que aplica el Acuerdo marco sobre el permiso parental, y que determina en el apartado 1 de su cláusula 5 que “al final del permiso parental el trabajador tendrá derecho a ocupar su mismo puesto de trabajo o, en caso de imposibilidad, un trabajo equivalente o similar”. El apartado 2, por su parte, determina que los derechos adquiridos o en curso de adquisición al inicio del permiso deberán mantenerse sin modificaciones hasta el final del mismo.

En el litigio, una funcionaria alemana fue admitida para promocionar a un puesto superior, que requería un periodo de prueba previo de dos años. Sin embargo, no llegó a tomar posesión del puesto por estar de baja por problemas relacionados con el embarazo y, posteriormente, por disfrutar de un permiso de maternidad –que prolongó más allá de los cuatro meses–.

Pasados los dos años, la administración le comunicó que no había superado el periodo de prueba –sin que hubiera llegado en ningún momento a ocupar efectivamente el nuevo puesto–, por lo que debía volver a su empleo anterior.

El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Berlín, al conocer el caso, plantea ante el TJUE las dudas sobre la compatibilidad de la normativa alemana, que determina que los periodos de prueba tendrán una duración de dos años sin que puedan prorrogarse.

Contra la limitación temporal

El fallo determina que el derecho a reincorporarse al puesto de trabajo se mantiene aunque el permiso de maternidad exceda el mínimo legal obligatorio de cuatro meses. Lo contrario “tendría como efecto disuadir al trabajador de decidir ejercer su derecho al permiso”. Además, rechaza que pueda no recono-



ISTOCK

Debe garantizarse el derecho a volver al mismo puesto o a otro trabajo similar o equivalente

cerse la posibilidad de volver por el hecho de que no hubiera tomado posesión efectiva de su puesto.

El TJUE, asimismo, se plantea si la limitación de dos años que prevé la legislación alemana para este tipo de puestos puede ser incompatible con la cláusula 5 del Acuerdo marco. Y, en este sentido resuelve que la norma vulnera el Derecho europeo, puesto que impidió a la empleada retornar a su puesto de trabajo o a uno equivalente.

El concepto “derechos adquiridos” al que se refiere el apartado 2

de la cláusula 5 engloba la totalidad de derechos y ventajas, en dinero o en especie, derivados directa o indirectamente de la relación laboral que pueda tener el empleado frente a su empleador.

Dentro de ellos, según la resolución, se incluye la posibilidad de mostrar su aptitud para optar a la promoción laboral, por lo que privarle de ese plazo supondría una vulneración de la Directiva.

Finalmente, el TJUE determina que las disposiciones contenidas en la Directiva tienen fuerza suficiente para ser invocadas por la demandante y aplicadas por el juez. Por ello, a pesar de lo que diga la ley, el tribunal nacional deberá hacer efectivo la posibilidad de que ocupe su propio puesto o un trabajo equivalente o similar.

Más información en www.economista.es/ecoley

La ley regulará el acceso de los herederos al testamento ‘en la nube’

Obtener los títulos o documentos en la red planteaba problemas en las herencias

P. del R. MADRID.

La futura Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD) regulará el procedimiento para que los herederos pueden acceder a los sistemas de almacenamiento de información a través de internet o en la nube. La nueva norma da respuesta así a los problemas que planteaba que el albacea o los llamados no pudieran o encontraran dificultades para acceder a determinados bienes o títulos por encontrarse éstos o sus títulos almacenados en la red.

Según la disposición adicional séptima del anteproyecto de LOPD, el acceso a los contenidos gestionados por prestadores de servicios de la sociedad de la información a favor de personas fallecidas se regirá por las reglas previstas en el artículo 3, que regula el acceso de los herederos a los datos del fallecido.

Así, siempre que éstos acrediten tal condición, podrán dirigirse al responsable o al encargado del tratamiento para solicitar el acceso a los datos del causante, salvo que el fallecido hubiera prohibido expresamente esta posibilidad. También podrán acceder a los datos el albacea testamentario o aquella persona o institución a la que el fallecido hubiese conferido un mandato expreso para ello.

La LOPD, no obstante, remite a un futuro real decreto el establecimiento de los requisitos y las condiciones para acreditar la validez y la vigencia de tales mandatos e instrucciones. También podrá crearse un Registro de los mismos.

Tal y como explica la Memoria de Análisis de Impacto Normativo de la LOPD, se pretende establecer un sistema asimilable al de las instrucciones previas en el ámbito sanitario. “El interesado podrá incorporar en un documento de instrucciones su manifestación de voluntad en lo que respecta al uso y destino de sus datos, documentos o ficheros, si opta por su conversión destrucción o portabilidad, así como por el mantenimiento o cancelación de sus cuentas, pudiendo designar una persona para que ejecute sus instrucciones”, asevera el texto.

En el caso de que el Gobierno optara por crear y regular un Registro al que incorporar estas instrucciones, el acceso de terceros al mismo solo sería posible en ca-

La nueva norma de Protección de Datos debe aprobarse antes del 25 de mayo de 2018

so de fallecimiento. Además, solo el designado o los herederos podrán consultar el contenido de las instrucciones para dar cumplimiento a la voluntad del fallecido y ejercer por él sus derechos.

El tratamiento de los datos de las personas fallecidas es una de las grandes novedades que incorpora la nueva LOPD, cuya fase de audiencia y consulta pública concluyó en julio. Según los planes de Justicia, el proyecto de ley será aprobado por el Consejo de Ministros antes de final de año, para que el Congreso apruebe el texto definitivo coincidiendo con la plena aplicación del Reglamento General de Protección de Datos, el 25 de mayo de 2018.

Andalucía no suspende los juicios del juez de refuerzo

P. del R. MADRID.

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Andalucía ha rechazado la suspensión de los señalamientos asignados al juez de refuerzo de los Juzgados de lo Social de Sevilla cuya solicitud de traslado había sido aprobada. En su lugar, el órgano acordó que los juicios programados para dicho juez serán asumi-

dos por todos los titulares, así como por los tres jueces de adscripción territorial (JAT) restantes, hasta que esa plaza de refuerzo sea cubierta.

La resolución recuerda que la reducción en una plaza de refuerzo –efectiva desde el 1 de septiembre– no obedece a decisión unilateral alguna del presidente del TSJ, sino que es fruto de una petición particular de traslado.